Informe No. 154885-PE

Panel de Inspección

Informe y Recomendaciones a partir de una Solicitud de Inspección

PERÚ

Proyecto de Mejoramiento del Transporte de Cusco (P132505)

15 de diciembre de 2020

Nota: Esta es una traducción de un documento originalmente en inglés. En caso de discrepancia, el texto en la versión en inglés prevalecerá.

The Inspection Panel | THE WORLD BANK
IBRD • IDA | WORLD BANK GROUP

Panel de Inspección
Informe y Recomendaciones
a partir de una
Solicitud de Inspección

Perú: Proyecto de Mejoramiento del Transporte de Cusco (P132505)

A. Introducción

1. El 16 de julio de 2020, el Panel de Inspección (el "Panel") recibió una Solicitud de Inspección (la "Solicitud") respecto del Proyecto de Mejoramiento del Transporte de Cusco (el "Proyecto") en el Perú. La Solicitud fue presentada por dos personas que sostienen que se los desalojó de sus tierras sin compensación para dar paso a la construcción de una vía expresa–la Avenida Vía Expresa–según los términos del Proyecto. El 2 de noviembre de 2020, el Panel recibió una firma adicional de una persona que también sostiene ser co-propietaria de este terreno, así como nueve firmas de fabricantes de ladrillos ("adobes") quienes explican haber alquilado el terreno por varios años y que sostienen haber sido desalojados por la fuerza sin notificación ni compensación previa.[1] Los fabricantes de ladrillos (denominados "adoberos") autorizaron a su arrendador, quien es uno de los "Solicitantes", a representarlos durante el proceso ante el Panel. Los Solicitantes sostienen que no se ha cumplido con la Política de Reasentamiento Involuntario del Banco y no se llevó a cabo consulta ni suministro de información. También expresaron su preocupación acerca de represalias. Los Solicitantes solicitaron al Panel que se mantenga sus identidades en confidencialidad.

2. El Panel registró la Solicitud el 28 de setiembre de 2020 y la Gerencia presentó su respuesta (la "Respuesta de la Gerencia") ante la Solicitud el 6 de noviembre de 2020. Debido a la COVID-19 y otros impedimentos relacionados, el Panel no pudo llevar a cabo una visita de campo para la evaluación de elegibilidad y, antes bien, adoptó un mecanismo virtual para recopilar información y formular su recomendación sobre si se justificaba una investigación.

3. De acuerdo con la Resolución del Panel,[2] el propósito de este informe es recomendar al Directorio si se justifica una investigación sobre los asuntos esgrimidos en la Solicitud. A partir de su evaluación, que aparece a continuación, y teniendo en cuenta que: a) los reclamos sobre propiedad de la tierra son materia que cae en la jurisdicción de los tribunales peruanos y escapan al alcance del Panel; b) la inelegibilidad de los alegatos de los fabricantes de ladrillos debido a la carencia de conocimiento previo por parte de la Gerencia; y c) el compromiso de la Gerencia de solicitar al Prestatario que examine los reclamos de los fabricantes de ladrillos para determinar su posible elegibilidad, o ausencia de la misma, para recibir compensación o asistencia, de acuerdo con el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario del Proyecto (PACRI), el Panel no recomienda que se realice una investigación.

B. Descripción del Proyecto

4. El Proyecto de Mejoramiento del Transporte de Cusco - Perú (P132505) se aprobó el 28 de febrero de 2014 para un crédito BIRF de US$120 millones. El costo total del Proyecto es de US$152,6 millones y el Prestatario proporciona US$32,6 millones. No hay financiamiento adicional. La fecha original de cierre del Proyecto se fijó el 30 de junio de 2020 pero fue ampliada al 31 de mayo de 2021. Se trata de un Proyecto

[1] Véase un plano de los terrenos en cuestión en el Anexo 2, última página.
[2] Panel de Inspección del Banco Mundial, Resolución No. IBRD 2020-0004 y Resolución No. IDA 2020-0003, 8 de setiembre de 2020 (la "Resolución").
https://www.inspectionpanel.org/sites/www.inspectionpanel.org/files/documents/InspectionPanelResolution.pdf

de Categoría B que dio lugar a la implementación de las siguientes políticas de salvaguarda: Evaluación Ambiental (OP/BP 4.01), Recursos Culturales Físicos (OP/BP 4.11) y Reasentamiento Involuntario (OP/BP 4.12). Al momento de recibirse la Solicitud, se había desembolsado 2,5 por ciento de los recursos de préstamo del Proyecto.

5. El objetivo de desarrollo del Proyecto es "*mejorar la movilidad a lo largo del corredor este-oeste de la Municipalidad Provincial del Cusco (San Jerónimo – Distrito de Cusco).*"[3] El Proyecto incluye cuatro componentes: Componente 1: Mejoramiento Integral de la Avenida Vía Expresa del Cusco (US$143 millones, de los cuales el Banco financia US$112,7 millones); Componente 2: Mejoramiento de la Movilidad en la Municipalidad Provincial del Cusco (US$3,6 millones, de los cuales el Banco financia US$3 millones); Componente 3: Fortalecimiento Institucional y Monitoreo y Evaluación (US$4,6 millones, de los cuales el Banco financia US$4,3 millones); y Componente 4: Administración del Proyecto (US$1,4 millones, financiados mediante contribuciones de la contraparte local). La Solicitud se relaciona con el Componente 1. La entidad implementadora es COPESCO (Proyecto Especial para la Coordinación y Supervisión del Plan Regional Turístico Cultural del Gobierno Regional del Cusco, Perú – Unesco).

6. Según el Documento de Evaluación del Proyecto, el Componente 1 incluye las siguientes actividades:

a) Realización de los estudios finales de diseño detallado para la culminación de la construcción de la Avenida Vía Expresa y, a partir de los diseños finales detallados, realización de las obras civiles que comprenden aproximadamente 6,4 kilómetros[4] de una vía con separación intermedia – con cuatro carriles de acceso local y cuatro carriles en las pistas centrales, para un total de 50 metros de ancho, que busca mejorar la conectividad y permeabilidad de la red vial local urbana circundantes para peatones, ciclistas y vehículos motorizados.
b) Realización de actividades de supervisión del diseño y obras civiles mencionados anteriormente.
c) Suministro e instalación de señalética vial horizontal y vertical, incluyendo semáforos y sistema de control.
d) Adquisición de terrenos y compensación por los mismos (lo que incluye compensación en efectivo y otra asistencia pagada por acusa de reubicación involuntaria) en conexión con el PACRI del Proyecto.[5]

C. Resumen de la Solicitud de Inspección

7. La siguiente sección resume los principales temas tratados en la solicitud. El Anexo 1 de este informe presenta la Solicitud en su totalidad. Las firmas adicionales que sustentan la Solicitud también forman parte del Anexo 1.

8. **Reclamos relacionados con la propiedad de la tierra.** La Solicitud sostiene que no se ha cumplido con la política sobre reasentamientos involuntarios del Banco y que no se han llevado a cabo consultas ni revelada información. Los Solicitantes sostienen que el Proyecto los ha despojado de sus tierras sin compensación para la construcción de la Avenida Vía Expresa. Sostienen que cuentan con múltiples fuentes

[3] Documento de Evaluación de Proyecto ("Project Appraisal Document", PAD) del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento respecto a la Propuesta de Crédito por el monto de US$120 millones a la República del Perú para un Proyecto de Mejoramiento del Transporte de Cusco, 30 de enero de 2014. Documento de Evaluación de Proyecto disponible en: https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/283521468325139031/Perú- cusco-transport-improvement-project

[4] La Respuesta de la Gerencia se refiere a una longitud de la obra de aproximadamente 6,9 kilómetros. Respuesta de la Gerencia, p. 2.

[5] PAD, p. v

para probar su propiedad de la tierra, incluyendo una decisión judicial a favor suyo, un certificado catastral,[6] un documento notarial de registro de la tierra, y otros registros. Sostienen que el Banco debió haber revisado estos documentos antes de tomar la decisión de financiar el Proyecto. Los Solicitantes también sostienen que no tienen acceso a la información y que no se les consultó acerca de las obras, su impacto o compensación relacionada.

9. **Presunto desalojo de los fabricantes de ladrillos/arrendatarios**[7] **.** Según la Solicitud, el terreno a ser utilizado para la Avenida Vía Expresa fue expropiado utilizando tractores, con la presencia de más de 100 agentes policiales, un gran número de funcionarios del Gobierno Regional y de la Municipalidad Provincial del Cusco, para desalojar a los ciudadanos pobres que fabrican ladrillos y para los cuales esta es la única fuente de subsistencia. Los Solicitantes explican que estas personas, denominados "*adoberos*", viven en pequeñas viviendas fabricadas con ladrillos de arcilla, esteras y maderas, cubiertas con techos de calamina (planchas de fierro corrugado), y alquilan los terrenos para vender los ladrillos (adobes) que fabrican. La Solicitud explica que sus viviendas fueron demolidas. Los Solicitantes sostienen que no pudieron reaccionar y fueron paralizados por temor a ser atacados físicamente.

10. **Preocupación por represalias.** Los Solicitantes sostienen que las autoridades distribuyeron información falsa acerca de ellos, lo que los Solicitantes consideran como un esfuerzo para desacreditarlos e intimidarlos. También mencionan un incidente violento en contra de uno de ellos, que según sostiene está relacionado con las obras en la Vía Expresa y la preocupación que expresan por la realización del Proyecto.

D. Resumen de la Respuesta de la Gerencia

11. La Respuesta de la Gerencia se resume a continuación. En el Anexo 2 de este informe se presenta la Respuesta en su totalidad.

12. La Respuesta de la Gerencia explica que COPESCO llevó a cabo la diligencia debida necesaria para la preparación del PACRI a manera de identificar a todas las personas afectadas por el Proyecto (PAP), con derecho a compensación. La Gerencia sostiene que la fecha de corte del PACRI fijada para noviembre del 2016 se difundió ampliamente en el área del Proyecto y que COPESCO involucró a los Solicitantes desde las primeras etapas de preparación del Proyecto y revisó cuidadosamente sus solicitudes, pero que los Solicitantes no pudieron presentar evidencia satisfactoria de su propiedad de los terrenos, según lo establece la legislación nacional. Según la Gerencia, el Proyecto solo requirió que se adquiriese nueve propiedades afectadas por la construcción de los accesos viales para el Óvalos Los Libertadores y el intercambiador Versalles, y para un puente encima del Río Huatanay. La Gerencia explica que ninguna de estas propiedades está comprendida en los reclamos de los Solicitantes, y que todas han sido adquiridas, excepto una de las mismas. La adquisición de esta última propiedad, que incluye 33 lotes ocupados por los arrendatarios, se encuentra todavía en proceso, pero no se han planteado quejas. La Respuesta de la Gerencia aclara que no se requirió adquisición de terrenos para el alineamiento vial mismo.[8] Más aún, la Gerencia explica que la preparación del proceso para el PACRI se ciñó a los requisitos de consulta previa establecidos por las leyes del Perú y las políticas de salvaguarda del Banco.[9]

13. **Quejas relacionadas con la propiedad de la tierra.** La Respuesta de la Gerencia sostiene que la queja de los Solicitantes se relaciona con un tema que cae en el ámbito de la legislación peruana y no se

[6] El nombre del documento es *Certificado de Búsqueda Catastral de Propiedades.*
[7] En este informe, se utilizan los términos "fabricantes de ladrillos" o "arrendatarios" indistintamente para referirse a las 9 personas que se identificaron como signatarios ante el Panel el 2 de noviembre de 2020.
[8] Respuesta de la Gerencia, pp. 5 y 6.
[9] Ibid, p. 8.

refiere a la aplicación de la política del Banco. Según la Gerencia, los Solicitantes no han logrado presentar evidencia satisfactoria de propiedad de los terrenos, según exige la legislación nacional. La Gerencia explica que los Solicitantes y otras partes han buscado que se reconozca sus demandas respecto de las tierras ante tribunales peruanos en numerosas ocasiones durante el curso de 22 años, y que los tribunales peruanos han rechazado reiteradamente dichas solicitudes. Según la Gerencia, no recibió documentación respecto de juicios que, presuntamente, los Solicitantes habían ganado y a los que se refieren en su Solicitud; no obstante, sí logró revisar la documentación y documentos de los tribunales que proporcionó COPESCO. La respuesta de la Gerencia agrega que los terrenos en cuestión han sido utilizados como vía pública durante 35 años, y que los contratos de compraventa presentados por los Solicitantes fueron suscritos mucho después de que se construyó la vía y se empezó a utilizarla.[10]

14. Desde el punto de vista de la Gerencia, los Solicitantes no son personas afectadas por el Proyecto para propósitos de la política del Banco de Reasentamiento Involuntario y el PACRI. La Gerencia explica que el Proyecto no requiere terrenos de propiedad de los Solicitantes o terrenos en los que ellos hayan residido, o que ocupen por alguna otra razón, o en los que ellos sean propietarios de estructuras o activos. La Gerencia sostiene que, por estas razones, la Solicitud debe considerarse no elegible. La Gerencia sostiene que los Solicitantes están buscando sustituir el proceso judicial peruano por una investigación del Panel de Inspección para poder establecer su propiedad sobre la tierra, tema sobre el cual solamente los tribunales nacionales pueden pronunciarse.

15. **Presunto desalojo de los fabricantes de ladrillos.** La Respuesta de la Gerencia sostiene que la Solicitud combina a) desalojos que no se produjeron en el área del Proyecto y que no están relacionados con el Proyecto,[11] y b) una acción para hacer cumplir códigos en el área del Proyecto que no involucran ninguna estructura y se refieren al desalojo de los fabricantes de ladrillos y sus materiales sin el recurso de la fuerza.

16. La Respuesta de la Gerencia explica que se llevó a cabo una acción para hacer cumplir con el reglamento de gestión urbana en el área del Proyecto el 2 de setiembre de 2019 y que esta acción se produjo sin empleo de la fuerza, siguiendo los procedimientos y leyes nacionales aplicables, y en presencia del Representante de la Fiscalía de Prevención del Delito del Cusco, de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco y de la policía. La Gerencia explica que el PACRI reconoció 18 personas que hacen uso informal del área del Proyecto y que tenían derecho a asistencia, así como que el proceso para proporcionarles una compensación estaba en curso. Por lo menos cuatro fabricantes de ladrillos que siguieron vendiendo sus productos a lo largo del derecho de vía posteriormente recibieron indicaciones para que desalojaran el área de manera que la ciudad pudiese retirar los desechos y los bienes no reclamados que dejaron abandonados. La Gerencia también recibió evidencia de que se había notificado a esos fabricantes de ladrillos por lo menos tres semanas antes de que se llevaran a cabo las acciones de cumplimiento de las normas.[12]

17. **Preocupación por represalias.** La Gerencia explica que toma muy en serio las denuncias de amenazas o intimidación y señala que la disputa de los Solicitantes respecto de la propiedad de los terrenos es de antigua data y previa al Proyecto y la Solicitud. La Gerencia explica que ha solicitado el apoyo de las autoridades tanto regionales como nacionales para asegurar que no se lleve a cabo ninguna represalia contra los Solicitantes u otras partes involucradas en el Proyecto. La Gerencia también se compromete a seguir monitoreando el riesgo de represalias e involucrar a las autoridades peruanas, según resulte necesario.

[10] Respuesta de la Gerencia, p. v.

[11] Según la Gerencia, estos desalojos fueron llevados a cabo por autoridades no relacionadas con el Proyecto y se produjeron en un área cercana denominada Cerro Retamal (Parque Zonal III).

[12] Respuesta de la Gerencia, p. vi.

18. En conclusión, la Gerencia opina que el Banco ha seguido las políticas y procedimientos aplicables en relación con los temas suscitados en la Solicitud. En consecuencia, la Gerencia opina que no se han afectado ni se afectarán directa ni negativamente los derechos o intereses de los Solicitantes como consecuencia de que el Banco no haya implementado sus políticas y procedimientos.

E. Revisión del Panel de la Solicitud y Respuesta de la Gerencia; Evaluación de Elegibilidad

19. Debido a la COVID-19 y otras restricciones relacionadas, el Panel no pudo llevar a cabo una visita de campo durante la evaluación de elegibilidad y adoptó más bien un formato virtual para reunir información conducente a la preparación de sus recomendaciones sobre si se justificaba una investigación. La metodología adoptada por el Panel incluyó varias conferencias por video con los Solicitantes para comprender sus preocupaciones y la ubicación exacta de los presuntos impactos. Con este propósito, los Solicitantes junto con el equipo del Panel anotaron diferentes mapas en una pantalla compartida. El Panel llevó a cabo una amplia revisión de la documentación, evaluó los datos históricos de los 10 últimos años utilizando Google Earth, y revisó varios videos y fotografías presentados por los Solicitantes y verificó las ubicaciones que estos señalaron utilizando Google Maps y Google Earth, incluyendo imágenes de vista de calle. Más aún, el Panel se reunió con la Gerencia del Banco para discutir los temas suscitados en la Solicitud de manera detallada y recibió varios mapas y otra información.

20. El Panel expresó su consideración a los Solicitantes por su disposición para reunirse varias veces de manera virtual, compartir sus puntos de vista y proporcionar información y documentación detalladas en relación con sus reclamos. El Panel también agradece a la Gerencia y al equipo del Proyecto por su aporte y disponibilidad para compartir información.

21. La revisión del Panel se basa en la información presentada en la Solicitud, la respuesta de la Gerencia, otra evidencia documentaria, e información recopilada durante las conversaciones con los Solicitantes y la Gerencia. La revisión que se presenta a continuación incluye la decisión del Panel sobre la elegibilidad técnica de la Solicitud, en función de los criterios establecidos en la resolución del Panel (subsección E.1), observaciones de otros factores (subsección E.2), y la revisión efectuada por el Panel (subsección E.3) que sustentan la recomendación del Panel.[13]

E.1. Determinación de la Elegibilidad Técnica

22. El Panel se encuentra satisfecho con que la Solicitud, en lo que se relaciona con los alegatos de propiedad de terrenos, cumple con los seis criterios técnicos de elegibilidad de la Resolución del Panel. Sin embargo, no se tiene conocimiento previo por parte de la Gerencia de un presunto perjuicio a los fabricantes de ladrillos y, por consiguiente, no se cumple con todos los criterios de elegibilidad en lo que a estos últimos respecta. El Panel señala que su decisión sobre la elegibilidad técnica, que está constituida por una serie de hechos verificables que se concentran en gran medida en el contenido de la Solicitud tal como ha sido formulada por los Solicitantes, no involucra la evaluación del Panel sobre el contenido sustancial de los reclamos formulados en la Solicitud.

- Criterio (a): "*La parte afectada consiste en dos o más personas con intereses o preocupaciones compartidos y que se encuentran en el territorio del Prestatario".* La Solicitud fue inicialmente presentada por dos personas que sostienen ser propietarios de los terrenos afectados por la Avenida Vía Expresa en Cusco, Perú. El 2 de noviembre de 2020, el Panel recibió una firma adicional de una persona que también alega ser co-propietaria de parte de este terreno, así como nueve firmas

[13] Resolución, párrafos 13-15 y 29.

de fabricantes de ladrillos que explican que habían alquilado terrenos de uno de los Solicitantes por un período de varios años y que sostienen que fueron desalojados por la fuerza sin notificación previa ni compensación. El Panel, por consiguiente, considera que se cumple con este criterio.

- Criterio (b): "*La Solicitud establece sustancialmente que se haya producido una violación grave de las políticas y procedimientos operativos del Banco, o que exista la probabilidad de un efecto negativo significativo que recae en el Solicitante".* Los Solicitantes iniciales y uno de los signatarios posteriores alegan que se está utilizando su propiedad para la Avenida Vía Expresa, que se construye de acuerdo con el Proyecto sin otorgárseles compensación. El Panel menciona la opinión de la Gerencia de que los *"Solicitantes no son partes afectadas por el Proyecto; el Proyecto no requiere propiedades de propiedad de los Solicitantes ni terrenos en los que ellos residan o que ocupen para otras funciones, o sobre los que se encuentren estructuras o activos de su propiedad. Por estas razones, la Solicitud no debe considerarse elegible para una revisión del Panel."*[14] Sin embargo, ya que los Solicitantes alegan que el Proyecto los ha perjudicado, el Panel no está de acuerdo con la Gerencia en que la Solicitud no sea elegible respecto de los reclamos de propiedad de terrenos. Los fabricantes de ladrillos sostienen que fueron desalojados por la fuerza de parte de terrenos que habían estado alquilando durante varios años, sin notificación previa ni compensación. El Panel, por tanto, considera que se cumple con este criterio.

- Criterio (c): *"La Solicitud sostiene que el tema que trata ha sido presentado a la Gerencia y que, en opinión del Solicitante, la Gerencia no ha respondido adecuadamente demostrando que haya seguido o esté tomando los pasos para seguir con las políticas y procedimientos del Banco".* Los Solicitantes compartieron con el Panel sus comunicaciones con el personal del Banco de principios del 2020. Estos intercambios se referían a temas relacionados con la propiedad de la tierra que se utilizaría en el Proyecto y los procedimientos judiciales entablados por los Solicitantes para demostrar su derecho de propiedad. El Panel entiende que el servicio de atención de quejas del Banco ha registrado una queja respecto del mismo Proyecto y disputas sobre el terreno con varios meses de anterioridad a la recepción de la Solicitud. El Panel, por tanto, está satisfecho con que se ha cumplido con este criterio en torno a los reclamos de propiedad de las tierras. Respecto del presunto perjuicio a los fabricantes de ladrillos/arrendatarios, el Panel entiende que no se produjo contacto previo con el Banco respecto de este tema, y por lo tanto no se cumple con este criterio al respecto. Durante la evaluación de elegibilidad realizada por el Panel y luego de la recepción de las firmas adicionales de los fabricantes de ladrillos/arrendatarios, el Panel y la Gerencia se involucraron en este tema y la Gerencia convino en que solicitaría al Prestatario que examine estos reclamos para determinar la posible elegibilidad para recibir compensación o asistencia en función del PACRI.

- Criterio (d): *"El tema no está relacionado con las adquisiciones".* Los reclamos no plantean cuestiones con respecto de las adquisiciones y, por tanto, se cumple con este criterio.

- Criterio (e): *"El préstamo relacionado no se ha cerrado ni se ha desembolsado de manera significativa".* Al momento de la recepción de la Solicitud, se había desembolsado 2,5 por ciento del Proyecto y se había fijado la fecha de cierre al 31 de mayo de 2021. Por consiguiente, se cumple con este criterio.

- Criterio (f): *"El Panel no ha formulado previamente una recomendación sobre el tema en cuestión; y, de haberlo hecho, la Solicitud sostiene que existe nueva evidencia o circunstancias que no se conocían en momentos previos a la Solicitud".* El Panel no ha formulado una recomendación sobre

[14] Respuesta de la Gerencia, p. v.

los temas planteados en la Solicitud, y por consiguiente, se cumple con este criterio.

E.2. Observaciones del Panel relevantes para esta Recomendación

23. Al formular su recomendación al Directorio y de acuerdo con sus propios procedimientos operativos, el Panel considera lo siguiente:

- si existe un vínculo causal plausible entre el presunto perjuicio planteado en la Solicitud y el Proyecto;
- si el presunto perjuicio y posible incumplimiento por parte del Banco de sus propias políticas y procedimientos operativos podría ser de naturaleza seria; y
- si la Gerencia ha tratado apropiadamente los temas o ha reconocido el incumplimiento y formulado una declaración de acciones de remediación que aborden las preocupaciones de los Solicitantes.

24. A continuación, el Panel expone sus observaciones preliminares sobre el supuesto perjuicio y cumplimiento, señalando que, al hacerlo, no está formulando una evaluación definitiva sobre el cumplimiento del Banco respecto de sus propias políticas y procedimientos, y cualquier efecto negativo importante que se haya producido como consecuencia.

25. **Reclamos sobre propiedad de tierras.** Los Solicitantes que alegan ser propietarios de los terrenos utilizados para la Avenida Vía Expresa pertenecen a dos familias. El Panel se enteró de que sus padres hicieron una compra conjunta de los terrenos en cuestión en 1997. De acuerdo con los Solicitantes, se trata de 41.823 m^2, a los que se le denomina Fundo Pachacútec, en el sector de Quispiquilla, distrito de San Sebastián, provincia del Cusco. El Panel recibió diversos documentos de los Solicitantes en relación con dichos terrenos.[15] El Panel entiende que la transferencia de esta propiedad a las familias de los Solicitantes se registró mediante escrito público legalizado notarialmente ante el Gobierno Regional del Cusco. Este documento menciona que la propiedad ya había sido designada para ser adquirida como parte de la ampliación de la Avenida Vía Expresa. Los Solicitantes sostienen que en ese momento los terrenos no habían sido expropiados y no se había pagado compensación por los mismos. Este escrito público también señala que la Municipalidad afirmó en diciembre de 1996 que procedería a su expropiación en el momento oportuno y que, en esa época, el Gobierno no consideraba que el mejoramiento de la Vía Expresa fuese prioritario[16]. El Panel señala el argumento de la Gerencia de que los compradores eran conscientes de que el terreno estaba destinado principalmente a uso público vial y que evidentemente consideraban la posibilidad de que recibirían compensación retroactivamente al momento de la adquisición.[17]

26. Los Solicitantes explicaron al Panel que se llevó a cabo en 2009 un proceso civil sobre la división e independización del terreno, y que el Tribunal dividió la propiedad en dos partes: 50 por ciento del terreno como propiedad de las familias de dos Solicitantes; y el 50 por ciento restante para la familia del otro Solicitante. De acuerdo con los Solicitantes, el terreno no fue subdividido entre los herederos respectivos y se carece de demarcación clara. Los Solicitantes informaron al Panel que ninguno de los propietarios de los terrenos reside en dichas propiedades y que nunca se ha erigido ninguna estructura en estos terrenos.

27. Uno de los Solicitantes sostiene que es propietario de una propiedad adicional de 9495,57m^2 y

[15] Incluyen: Título de Propiedad Inmobiliaria – 1997; Sentencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco sobre la División e Independización de Terrenos – 2009; Certificado de Búsqueda Catastral de Inmuebles – Registro de la Propiedad – 2020.
[16] Título de Propiedad, 1997.
[17] Respuesta de la Gerencia, p. 6.

presentó varios documentos al Panel en relación con este terreno.[18] El Solicitante no reside en este terreno, sino que lo utiliza, antes bien, como fuente de ingresos. Durante los diez últimos años, este terreno, ubicado dentro de la huella de la Avenida Vía Expresa, ha sido alquilado a los fabricantes de ladrillos que residían en él y fabricaban y vendían ladrillos, como se establece posteriormente en este documento. El Solicitante sostiene que ha pagado el impuesto predial relativo a esta propiedad, así como las facturas de agua y electricidad. El Panel tuvo conocimiento que en 2011 el Solicitante donó una parte de esta propiedad (4279,09m^2) a la Municipalidad, para que se utilice en la ampliación de la vía expresa.

28. Si bien los Solicitantes argumentan que ganaron los juicios en los que se reconoce su propiedad de la tierra, el Panel no pudo confirmar estos argumentos a partir de la información recibida. El Panel entiende que COPESCO estuvo en contacto con los Solicitantes desde las fases iniciales de preparación del Proyecto,[19] pero determinó que estos no pudieron presentar evidencia satisfactoria de su propiedad del terreno, como exige la legislación nacional. La Respuesta de la Gerencia resume varios casos ante los tribunales, inclusive una sentencia de una Corte Civil de mayo de 2013, una decisión de un Tribunal Arbitral de setiembre de 2019, una decisión de la Corte Suprema de junio de 2020, y una decisión de un Tribunal Civil de octubre de 2020. El Panel anota la conclusión de la Gerencia de que ninguno de estos procesos confirmó los reclamos sobre propiedad de las tierras planteados por los Solicitantes. La Respuesta de la Gerencia también se refiere a la desestimación de una demanda planteada por el Gobierno Regional del Cusco en agosto de 2019 para suspender los procesos judiciales relacionados con la Vía Expresa. Según la Gerencia, esta decisión señala que todas las demandas respecto de propiedad de los terrenos deben revisarse y decidirse en tribunales con jurisdicción adecuada. La Gerencia explica que se trató de una decisión procedimental que rechazó el intento del Gobierno de suspender las decisiones sobre dichas demandas, pero no examinó los méritos de las demandas de los Solicitantes (y otras partes involucradas), ni reconoció ninguna propiedad de los terrenos.[20] La Respuesta de la Gerencia incluye resúmenes detallados de estos procesos.[21] La Respuesta de la Gerencia también explica que los Solicitantes y otras partes involucradas, incluyendo la viuda del propietario original, presentan reclamos superpuestos sobre los terrenos y entablaron demandas mutuas en otras oportunidades para anular los contratos de compra-venta, y que algunos de estos procesos están aún en curso.[22]

29. El Panel entiende a partir de la Respuesta de la Gerencia que existen por lo menos otros dos procesos judiciales planteados recientemente por los Solicitantes en los que solicitan que se les reconozca como PAP según los términos del Proyecto y tratan de obtener un dictamen de los tribunales para que el Gobierno inicie un proceso de expropiación respecto de los terrenos de la Vía Expresa de manera que puedan recibir compensación. Según la Gerencia, estos procesos judiciales se encuentran en curso y posiblemente una decisión final podría demorar varios años.[23]

30. **Presunto desalojo de los fabricantes de ladrillos.** Durante su evaluación de elegibilidad, el Panel recibió las firmas de nueve fabricantes de ladrillos en apoyo de la Solicitud. El Panel conversó con tres de

[18] Los Solicitantes presentaron los siguientes documentos: Escritura Pública de Compra-venta – 1997; Certificado de Posesión – 2008; Registro de Propiedad – 2011; Plano de la Propiedad sellado por la Municipalidad – 2011; Escritura Pública de Donación – 2012; Juicio respecto de Legislación sobre Propiedad Eminente – 2013; Autoevalúo de Impuesto Predial – 2020.

[19] En abril de 2012, COPESCO recibió y resumió los documentos recibidos por los Solicitantes y señaló que la validez de dichos documentos debía ser determinada por el Poder Judicial y que existen norman para definir el orden de prevalencia entre documentos. En julio de 2017, uno de los Solicitantes escribió a COPESCO identificando a los propietarios de los inmuebles afectados por el Proyecto.

[20] Respuesta de la Gerencia, p. 10.

[21] Ver Respuesta de la Gerencia, página 9 y Anexo 2.

[22] Respuesta de la Gerencia, p. 16.

[23] Ibid, p. 10.

ellos mediante una llamada de videoconferencia. Explicaron que alquilaban el terreno frente al negocio denominado *Grupo Palomino*, en la franja intermedia entre los carriles de la Vía Expresa. Dos de ellos mencionaron al Panel que habían ocupado dicho espacio desde 2013, y el tercero, desde 2010. Manifestaron al Panel que habían suscrito contratos renovables bianuales para el alquiler del terreno y que pagaban renta mensualmente. El Panel recibió copias de varios de estos contratos, algunos de los cuales tienen fecha de 2012. Estos contratos se refieren a un área de aproximadamente 800m^2 de terreno en los que se fabrican ladrillos, y que autorizan a los arrendatarios a utilizar el suelo y agua. Los fabricantes de ladrillos con los que conversó el Panel explicaron que su subsistencia se basa en la producción y venta de ladrillos. Todos sostuvieron que era su única fuente de ingreso familiar.

31. Los fabricantes de ladrillos explicaron que habían vivido en la zona inmediatamente contigua al área donde producen y venden los ladrillos. Mencionaron al Panel que habitaban en casas pequeñas y sencillas fabricadas con ladrillos de arcilla donde residían junto con sus parejas y, algunos, también con sus hijos o padres ancianos. El Panel señala que los dos videos que recibió de los Solicitantes muestran tres estructuras pequeñas y precarias en la parte central de la vía, junto con los ladrillos.

Figura 1 – Vista de Google Street de la Avenida Vía Expresa con los ladrillos/ adobes expuestos en la parte central de los canales de la vía, 2013.

Figura 2 – Captura de pantalla del video enviado por un Solicitante que muestra una estructura levantada en la parte central

de la Avenida Vía Expresa en la misma ubicación que los ladrillos mostrados anteriormente, septiembre de 2019.

32. En sus conversaciones con el equipo del Panel, los fabricantes de ladrillos narraron los acontecimientos el día del desalojo, que según ellos se realizó el 2 de septiembre de 2019. Sostienen que se despertaron temprano en la mañana, alrededor de las 5 a.m. cuando llegaron al lugar maquinaria pesada y muchos policías. Explicaron que se les ordenó evacuar la zona inmediatamente y no se les dio tiempo para poner sus pertenencias a salvo. Los fabricantes de ladrillos mencionaron al panel que se destruyó sus viviendas y que se les arrebató sus ladrillos y materiales de construcción. Actualmente, algunos de los fabricantes de ladrillos carecen de empleo o solo tienen empleo inestable e irregular; algunos carecen de vivienda. Cuando se les pregunta acerca de su vivienda actual, explican que algunos se han trasladado a los pueblos cercanos o residen con familiares o conocidos. Los fabricantes de ladrillos también mencionaron al Panel que tenían conocimiento de las obras en la Avenida Vía Expresa pero que no sabían que tendrían que trasladarse y que no recibieron notificación anticipada sobre el desalojo.

33. Los Solicitantes compartieron más de 200 fotografías y 20 videos con el Panel que, según sus explicaciones, son evidencia del desalojo por la fuerza. El Panel los revisó y señala que muestran la presencia de maquinaria de construcción y agentes de la policía en el terreno reclamado por los Solicitantes copropietarios. Un video muestra una persona recuperando objetos de una pequeña edificación en presencia de la policía que lo insta a abandonar el lugar ante la inminente demolición de la estructura. Otros videos que recibió el Panel muestran a los fabricantes de ladrillos cargando ladrillos/adobes en un camión de la zona y los vehículos de construcción que los destruyen o retiran en presencia de la policía. Varias fotografías también muestran rumas de ladrillos que están siendo retiradas, así como las pequeñas estructuras.

34. La Respuesta de la Gerencia señala que no había viviendas de adobe con techo de metal corrugado ("calamina") ni otras estructuras en el área del Proyecto, y que ninguno de los fabricantes de ladrillos/adobes ni otras personas habían construido casas o estructuras habitables en los terrenos que reclaman. La Gerencia explica que, según el PACRI y el supervisor del Proyecto, el área de éste es ocupada ocasional y estacionalmente por prestadores de servicios/vendedores ambulantes, incluyendo fabricantes de ladrillos que muestran y venden sus adobes en la medianera de la avenida Vía Expresa. La Gerencia también señala que como parte del proceso de consulta durante la preparación del PACRI, algunos fabricantes de ladrillos que venden sus productos en la vía reservada señalaron que alquilaban el lugar de uno de los individuos que reclama propiedad de la tierra en área para lo cual habían llegado a un acuerdo verbal. Según la Gerencia, los Solicitantes no se identificaron personalmente como propietarios del terreno ni plantearon el tema del pago de alquileres durante el proceso del PACRI ni en ninguno de los documentos escritos presentados. El propietario del terreno tampoco mencionó los acuerdos de alquiler durante las consultas conducentes al PACRI.[24]

35. El PACRI identificó 18 PAP elegibles para recibir asistencia de reubicación debido a las actividades económicas informales que realizan en el derecho de vía de la Avenida Vía Expresa. Los que ocuparon el área después de noviembre de 2016, que es la fecha de corte del PACRI, no son elegibles para recibir asistencia. De los 18 PAP, ocho son lavadores de automóviles y diez son fabricantes de ladrillos, y tienen derecho a recibir capacitación para ayudarlos a encontrar medios alternativos de subsistencia, así como compensación en efectivo equivalente a seis meses de salario mínimo.[25] Según la Gerencia, dos lavadores de automóviles ya han recibido asistencia para su reubicación y otros cinco recientemente aceptaron la asistencia ofrecida por el PACRI. Más aún, la Gerencia sostiene que los diez fabricantes de ladrillos también aceptaron la asistencia de reubicación del PACRI. La Respuesta de la Gerencia explica que el PACRI todavía está en curso de implementación.[26] Según la Gerencia, cuatro de los fabricantes de ladrillos

[24] Ibid, p. 6.
[25] Seis meses de salario mínimo equivalen a S/5.580 (PEN) o US$1.548; Respuesta de la Gerencia, páginas 6 y 7.
[26] Respuesta de la Gerencia, páginas 6 y 7.

continuaron vendiendo objetos en la reserva de vía y se les dio órdenes para que desalojen el área, y así permitir el retiro del desmonte y objetos no reclamados.

36. Como se describe anteriormente, la Gerencia sostiene que, si bien se produjo un desalojo en un área cercana pero diferente, no relacionada con el Proyecto, en el área del Proyecto se llevó a cabo una intervención de cumplimiento del reglamento de gestión urbana el 2 de setiembre de 2019. La Gerencia sostiene que dicha acción de cumplimiento con el reglamento no involucró ninguna estructura. Según la Gerencia, la intervención de cumplimiento reglamentario se refirió a la evacuación de los fabricantes de ladrillos y sus materiales, sin el uso de la fuerza. El Banco revisó videos disponibles al público sobre esta acción que sustentan la afirmación del Gobierno de que no se aplicó la fuerza, y que se siguió el debido proceso. La Gerencia explica que recibió evidencia de que los fabricantes de ladrillos habían sido notificados por lo menos tres semanas antes del hecho.[27] La Gerencia explica que tiene conocimiento de varias acciones similares de cumplimiento de las normas llevadas a cabo por las Municipalidades del Cusco alrededor de la misma época, algunas de las cuales implicaron la destrucción de viviendas. No obstante, añade que estas estructuras no se encontraban en el área del Proyecto, no fueron solicitadas ni necesarias para el Proyecto, y que no se encontraban relacionadas con el mismo de ninguna otra manera.[28]

37. El Panel señala que, según la Respuesta de la Gerencia, la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) *"sigue llevando a cabo todos los esfuerzos posibles para incorporar a todas las personas que tengan derecho a compensación, (...) identificadas en el PACRI"*; el Banco envió una carta a COPESCO el 9 de octubre de 2020 solicitando que se acelere el proceso de compensaciones para los fabricantes de ladrillos y lavadores de automóviles identificados en el PACRI. Según la Gerencia, la UIP se reunió con los prestadores de servicios para automóviles y publicó información de manera extensa explicando los diferentes derechos que tenían y cómo reclamarlos. Más aún, la Gerencia explicó que se cuenta con un mecanismo de atención de reclamos, que incluye un libro de reclamaciones en las oficinas de COPESCO y en el área del Proyecto; una página web; una dirección de correo electrónico y una cuenta en Whatsapp, pero que hasta la fecha no se han presentado quejas por parte de o en relación con los vendedores /prestadores de servicios ambulantes en el área del Proyecto, respecto del proceso o el monto de la asistencia.[29]

38. **Preocupación por represalias.** El Panel señala que los Solicitantes han informado de manera sostenida que enfrentan un alto nivel de represalias por manifestar sus preocupaciones. Sostienen que fueron y siguen siendo intimidados públicamente por las autoridades locales mediante acoso que incluye amenazas verbales y por internet. Los Solicitantes sostienen que las autoridades locales han recurrido a las redes sociales y la televisión para distribuir información falsa y difamarlos, así como a sus negocios, creando un entorno hostil por lo cual los Solicitantes temen por su seguridad. Así mismo, según los Solicitantes, las autoridades gubernamentales han expuesto y discutido públicamente información sensible respecto de la situación del Proyecto y de las familias de los Solicitantes. Uno de los Solicitantes sostiene que ha sido objeto de amenazas y de un ataque físico que todos los Solicitantes consideran que están relacionados con el Proyecto.[30]

39. Como respuesta a las preocupaciones de los Solicitantes, la Gerencia señaló que la disputa entre el Gobierno y el Solicitante es de antigua data y precede tanto al Proyecto como a la Solicitud de Inspección. La Gerencia también señaló que los Solicitantes han recurrido a los foros públicos para expresar sus opiniones acerca del Proyecto, lo cual habría desencadenado comentarios negativos por parte de otros

[27] Ibid., p. 11.
[28] Ibid., pp. 10 y 11.
[29] Ibid., p. 7.
[30] Varios medios informativos señalan que en 2018 se produjo un "falso robo" y que se arrojó ácido a la cara de uno de los Solicitantes.

usuarios de las redes sociales. La Gerencia señaló que condena el uso de amenazas y comentarios difamatorios por parte de los usuarios de redes sociales contra cualquiera de las partes involucradas en el Proyecto. Según la Gerencia, no existe indicios de que el personal del Proyecto se haya involucrado en la publicación de contenidos difamatorios o amenazantes en las redes sociales.

40. El Panel hace mención a la afirmación de la Gerencia de que presta seria atención a cualquier alegato de represalias o intimidación en el contexto de los proyectos apoyados por el Banco. La Gerencia explica que ha revisado las grabaciones de los eventos de consulta pública y que no encontró ningún signo de amenaza u hostilidad. La Gerencia también ha examinado material de video disponible públicamente que muestra la intervención de cumplimiento de las normas que se llevó a cabo el 2 de setiembre de 2019 en el área del Proyecto y señala que no se nota uso discernible de violencia de ningún tipo. La Gerencia también explica que ha solicitado explícitamente al Gobierno Regional del Cusco que recuerde proactivamente a todo el personal de la agencia implementadora de la política del Banco de cero tolerancia a las represalias. El Panel señala que la Gerencia ha asegurado que no se ejerza ninguna represalia contra los Solicitantes y otras partes interesadas del Proyecto al más alto nivel de los gobiernos regionales y nacional, y que continuará monitoreando la situación e involucrará a todas las autoridades nacionales, según resulte necesario.[31]

E.3. Revisión del Panel

41. El Panel reconoce las serias preocupaciones expresadas por los Solicitantes y agradece sus aportes y los productivos debates realizados con ellos, así como la confianza que han colocado en el proceso del Panel. El Panel también reconoce la respuesta detallada proporcionada por la Gerencia ante los temas levantados en la Solicitud y su disposición para proporcionar información adicional.

42. Con respecto a los reclamos por propiedad de terrenos planteados por los Solicitantes, el Panel señala que esta disputa por los terrenos precede largamente al Proyecto. Como se señaló anteriormente, los Solicitantes y otros involucrados han tratado de que sus reclamos por las tierras sean reconocidos en los tribunales nacionales durante más de 22 años. El Panel señala que COPESCO ha tenido conocimiento de los reclamos de los Solicitantes desde el principio de la preparación del Proyecto y ha estado en contacto con ellos, pero determinó que no fueron capaces de presentar evidencia satisfactoria sobre la propiedad del suelo. Más aún, el Panel entiende que hay casos judiciales pendientes que fueron planteados por los Solicitantes y la Gerencia se compromete a seguir monitoreando el resultado de cualquier acción legal en curso, así como sus eventuales implicaciones para el Proyecto.[32] El Panel opina que las demandas de propiedad de los terrenos planteadas por los Solicitantes son una cuestión que debe ser dilucidada por los tribunales peruanos, ya que la determinación de la propiedad del suelo según la legislación nacional escapa al mandato del Panel.

43. El Panel señala que los Solicitantes que reclaman propiedad del terreno no habitan en el terreno en cuestión, que se ubica sobre el derecho de vía de una vía pública que ha estado en uso durante muchos años. Tampoco cuentan con ninguna estructura erigida en este terreno ni derivan su subsistencia del mismo, excepto en el caso de uno de ellos, que recauda ingresos por alquileres de los fabricantes de ladrillos/arrendatarios.

44. Con respecto de los fabricantes de ladrillos que alquilan terreno de uno de los Solicitantes en la franja medianera de la Avenida Vía Expresa para fabricar y vender ladrillos, el Panel señala que hay un posible impacto sobre la subsistencia de personas pobres y vulnerables. Si bien previamente la Gerencia no

[31] Respuesta de la Gerencia, p. 12.
[32] Ibid., p.10.

tenía conocimiento de este tema, antes del proceso del Panel, tanto el Panel como la Gerencia se involucraron en el tema y la Gerencia informó al Panel por escrito de su compromiso para solicitar al Prestatario que examine los reclamos de dichas personas para determinar su posible elegibilidad, o no, para recibir compensación o asistencia según los términos del PACRI del Proyecto. La Gerencia explicó en su nota al Panel que para que la Gerencia del Banco pueda hacer el seguimiento de estos reclamos ante el Prestatario, los fabricantes de ladrillos deben: a) ponerse directamente en contacto con la Gerencia del Banco (a través del líder del equipo del Proyecto o el Servicio de Atención de Reclamos); b) compartir su información a través del Panel; o c) plantear su preocupación a través del mecanismo de atención de reclamos del Proyecto. La Gerencia señaló que una vez que los fabricantes de ladrillos hayan planteado sus reclamos y acompañen evidencia a través de uno de estos canales, la Gerencia del Banco podrá con prontitud apoyar al Prestatario para revisar la validez de dichos reclamos, según los términos del PACRI, y, en caso de encontrarlos válidos, solicitar al Prestatario para que otorgue a dichos individuos los beneficios a que tienen derecho según los términos del PACRI. La Gerencia informaría al Panel en un plazo de seis meses a partir de la recepción de la información requerida para llevar a cabo la revisión mencionada.

45. En su nota al Panel, la Gerencia también explica que, puesto que algunas personas han expresado su preocupación sobre posibles represalias, la Gerencia del Banco estaría dispuesta a reiterar dichas preocupaciones ante el Prestatario, subrayando que el Banco no tolera represalias contra personas afectadas por el Proyecto que decidan recurrir a los mecanismos del Banco para plantear sus reclamos. La Gerencia señaló que ya ha manifestado esta cuestión al Prestatario en numerosas ocasiones en los últimos meses, tanto verbalmente como por escrito.

F. Recomendación

46. El Panel señala que los Solicitantes y la Solicitud, en la medida en que se relacionan con reclamos por propiedad de terrenos, cumplen con los criterios técnicos de elegibilidad planteados en la Resolución del Panel. Sin embargo, la Gerencia no tenía conocimiento previo del presunto perjuicio ocasionado a los fabricantes de ladrillos y, por tanto, sus reclamos no son elegibles para su revisión por el Panel.

47. Considerando a) que los reclamos de propiedad de los terrenos son asunto que compete a los tribunales peruanos y escapan al ámbito del Panel; b) la inelegibilidad de los reclamos planteados por los fabricantes de ladrillos debido a la falta de conocimiento previo por parte del Banco; y c) el compromiso de la Gerencia para solicitar al Prestatario que revise los reclamos de los fabricantes de ladrillos para determinar su posible elegibilidad, o no, para recibir compensación o asistencia según los términos de RAP del Proyecto, el Panel no recomienda realizar una investigación.

48. El Panel señala que el compromiso de la Gerencia para informar al Panel en un plazo de seis meses a partir de la recepción de la información requerida para la revisión de la situación de los fabricantes de ladrillos.

49. El Panel señala que esta recomendación no excluye la posibilidad de una futura Solicitud de Inspección a partir de nueva evidencia o circunstancias de las que no se haya tenido conocimiento al momento de la Solicitud actual.

50. Si la Junta de Directores Ejecutivos está de acuerdo con esta recomendación, el Panel informará convenientemente a los Solicitantes.

Anexo II
Respuesta de la Gerencia

RESPUESTA DE LA GERENCIA A LA
SOLICITUD DE UNA REVISIÓN POR UN PANEL DE INSPECCIÓN PARA
EL PROYECTO DE MEJORA DEL TRANSPORTE, CUSCO, PERÚ (P132505)

La Gerencia ha revisado la solicitud de una Inspección del Proyecto de Mejora de Transporte del Cusco, Perú (P132505), recibida por el Panel de Inspección el 16 de julio de 2020 y registrada el 28 de setiembre de 2020 (RQ20/02). La Gerencia ha preparado la siguiente respuesta.

26 de octubre de 2020

ÍNDICE

Abreviaturas y acrónimos ..... **iv**

Resumen ejecutivo ..... **v**

I. Introducción **1**

II. La Solicitud **1**

III. Antecedentes del Proyecto **1**

IV. Respuesta de la Gerencia **3**

Mapa

Mapa 1. IBRD No. 45374

Anexos

Anexo 1. Reclamos y respuestas
Anexo 2. Resumen de procesos judiciales y procesos de arbitraje

Fotografías

Foto 1: Reserva vial reclamada por los Solicitantes (los terrenos y edificios a la izquierda y derecha de la reserva vial no se incluyen en el reclamo) (15 de noviembre de 2019)
Foto 2: Lavadores de autos que utilizan la reserva vial para prestar sus servicios (21 de agosto de 2019)
Foto 3: Fabricante de ladrillos recibe información sobre alternativas de compensación incluidas en el PACRI (16 de octubre de 2020)

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

COPESCO	Proyecto Especial Regional Plan para la Coordinación y Supervigilancia del Plan Turístico Cultural Perú-Unesco del Gobierno Regional del Cusco
GRC	Gobierno Regional del Cusco
DGASA	Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
EISA	Evaluación de Impacto Socioambiental
MAR	Mecanismo de Atención de Reclamos
IBRD	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
PIN	Panel de inspección
PO	Política Operativa
PACRI	Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI del proyecto)
UIP	Unidad de Implementación del Proyecto
PAR	Plan de Acción para Reasentamiento

Unidad monetaria al 26 de octubre de 2020

US$1,00 = PEN3,605
PEN1,00 = US$0,277

RESUMEN EJECUTIVO

i. ***La Gerencia ha revisado cuidadosamente la Solicitud de Inspección y llegó a la conclusión de que los Reclamos de los Solicitantes se refieren a un tema contemplado en la legislación del Perú y no a la política del Banco. Los Solicitantes reclaman propiedad de parte de la Avenida Vía Expresa, pero no han logrado proporcionar evidencia satisfactoria de dicha propiedad, según exige la legislación nacional. Durante los últimos 22 años, los Solicitantes (y otras partes involucradas) han tratado en numerosas ocasiones de que los tribunales peruanos acepten sus reclamos sobre la propiedad del terreno, pero los tribunales peruanos reiteradamente han desestimado dichas demandas. En opinión de la Gerencia, los Solicitantes no son partes afectadas del Proyecto. El Proyecto no requiere terrenos de propiedad de los Solicitantes, ni terrenos en los que residan o que ocupen de alguna otra manera, o sobre los cuales hayan erigido estructuras o activos de su propiedad. Por estas razones, la Solicitud se debería considerar no elegible para una revisión del Panel.***

ii. ***La Solicitud se refiere a los esfuerzos de los Solicitantes para lograr el reconocimiento legal de su propiedad del terreno que sostienen haber adquirido y a través de lo cual buscarían que se les declare aptos para recibir compensación. Sin embargo, el terreno en cuestión ha sido utilizado como vía pública durante los últimos 35 años.*** Los "contratos de compra-venta" de los Solicitantes respecto de las propiedades que reclaman fueron suscritos mucho antes de la construcción de la vía y su uso público. Los contratos de compra-venta y otros documentos presentados por los Solicitantes no cumplen con los requisitos exigidos por la legislación del Perú para determinar la propiedad de los terrenos que reclaman. Los registros catastrales tampoco muestran que los Solicitantes sean los propietarios del terreno en cuestión. Más aún, los Solicitantes no son propietarios de ninguna estructura o activo que se encuentren en el terreno reclamado, ni lo ocupan. Por estas razones, los Solicitantes no son individuos afectados por el Proyecto, para los propósitos de la Política Operativa (PO) 4.12 sobre Reasentamiento Involuntario y el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI).

iii. ***En 1979, el Gobierno del Perú aprobó el Plan Director del Cusco que incluye la ubicación de la Avenida Vía Expresa y sienta las bases para la expansión urbana de la ciudad y su red vial. Sin embargo, el propietario original del antiguo terreno donde se encuentra una parte de la Vía Expresa siguió vendiendo a compradores particulares partes no delimitadas de terreno, que ya se encontraban en uso público en ese momento.***
Estas transacciones de compra-venta no solo se produjeron mucho después de que la Vía Expresa ya había sido construida y estaba siendo utilizada por el público, sino que también carecen de demarcación o geo-referenciación clara del área de terrenos por los que presuntamente se efectuó un pago. Más aún, diferentes personas han entablado demandas entre si para lograr la anulación de sus respectivos contratos superpuestos de compra-venta. Algunas de dichas demandas siguen pendientes de dictamen judicial.

iv. ***Los Solicitantes tratan de sustituir el proceso judicial en el Perú con una investigación del Panel de Inspección para establecer su propiedad del terreno. Se trata de un intento de recurrir al proceso del Panel para tratar un asunto que sólo pueden decidir los tribunales del Perú. Los Solicitantes (y otras partes) han entablado repetidamente procesos judiciales durante los últimos 22 años para tratar de que se reconozca legalmente su propiedad (inclusive ante la Corte Suprema del Perú) pero no han tenido éxito hasta el momento.*** Dichas demandas fueron planteadas contra el Gobierno Regional del Cusco (GRC) y contra otros particulares, como se señaló anteriormente. No obstante, las decisiones de los tribunales hasta el momento han dado la razón al GRC y rechazado tanto el reconocimiento de la propiedad

privada como la compensación en favor de los demandantes que buscan obtener de los terrenos en cuestión. Recientemente, se han entablado demandas contra el GRC, lo que implica que la cuestión continúa siendo un tema que deberán decidir los tribunales nacionales.

v. ***La Solicitud de Inspección sostiene que el Proyecto llevó a cabo desalojos, lo cual es incorrecto.*** La Gerencia señala que los "desalojos violentos" a los que se refiere la Solicitud no se relacionan con el área del Proyecto ni con el Proyecto mismo. La Solicitud menciona que se desalojó personas que ocupaban *"pequeñas chozas fabricadas con ladrillos de arcilla, esteras y maderas y techos de metal corrugado, por los denominados [adoberos] y que alquilaban los terrenos donde vendían los ladrillos que fabricaban."* Estos desalojos, que fueron llevados a cabo por autoridades no relacionadas con el Proyecto, se produjeron en un área cercana denominada Cerro Retamal (Parque Zonal III*)* y no tienen ninguna relación con el Proyecto.

vi. ***Las municipalidades del Cusco llevaron a cabo una intervención de cumplimiento de la normatividad urbana en el área del Proyecto el 2 de setiembre de 2019.*** El PACRI ha identificado 18 personas involucradas en uso informal del área del Proyecto y que tendrían derecho a asistencia. Estas personas fueron identificadas antes de la fecha de corte del PACRI en noviembre de 2016 y el proceso para otorgarles compensación se encuentra en marcha. Por lo menos cuatro fabricantes de ladrillos que siguieron vendiendo sus productos en la reserva vial posteriormente a la fecha de corte del PACRI, recibieron indicaciones para liberar el área de manera que el gobierno de la ciudad pudiese retirar los escombros y los objetos no reclamados abandonados en el lugar. Esta acción se llevó a cabo el 2 de setiembre de 2019, sin recurrir al uso de la fuerza, siguiendo los procedimientos y leyes nacionales en vigor y en presencia de representantes de la Fiscalía de Prevención del Delito de Cusco, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cusco y la policía. Ninguno de los fabricantes de ladrillos ni otras personas residían en el lugar o habían erigido viviendas habitables o estructuras en los terrenos que se reclama. La Gerencia también recibió evidencia de que dichos fabricantes de ladrillos fueron notificados por lo menos tres semanas antes de la intervención de cumplimiento de la normatividad prevista. La Gerencia también entiende que se siguió el proceso debido y que la intervención de cumplimiento de las normas cumplió con los procedimientos y regulaciones nacionales respectivos.

vii. ***La Solicitud, por tanto, combina acciones y ubicaciones***: (a) las acciones de cumplimiento de la normatividad llevadas a cabo en el área en el Proyecto, que no involucraron ninguna estructura y se refirieron al retiro de los fabricantes de ladrillos y sus materiales como acción preparatoria para las obras civiles y sin el uso de la fuerza; y (b) los desalojos a los que se refieren los Solicitantes en el área de *Cerro Retamal (Parque zonal III)*, no se llevaron a cabo en el área del Proyecto ni tienen relación con el mismo.

viii. ***La Gerencia también señala que la Solicitud plantea reclamos que no fueron planteados previamente ante la Gerencia. Incluye presuntos desalojos (aunque no están relacionados con el Proyecto), así como la cuestión de los "arrendatarios" que presuntamente "alquilan" terrenos (ubicados en la reserva vial pública) a los Solicitantes.*** La Gerencia informó al Panel que no se habían producido contactos previos respecto de estos temas, como requiere la Resolución del Panel. La Gerencia también informó al Panel que los "arrendatarios" (es decir, fabricantes de ladrillos que estaban utilizando segmentos de la reserva vial pública para la venta de sus productos) no constituían partes formales de la Solicitud de Inspección, así como que el Panel tampoco había recibido documentación señalando que los "arrendatarios" habían autorizado formalmente a los Solicitantes para que los representen. La Gerencia tampoco pudo obtener del Panel documentación que hubiese sido proporcionada por los Solicitantes con respecto a los procesos judiciales que,

presuntamente habían ganado, y a los que se refiere la solicitud. Sin embargo, la Gerencia logró revisar la documentación y actas de los tribunales que fueron proporcionados por la Unidad de Implementación del Proyecto.

ix. Los Solicitantes también han planteado reclamos por posibles represalias en su contra. La Gerencia toma cualquier presunta amenaza o intimidación contra los Solicitantes, testigos o cualquier otra parte involucrada en el Proyecto, muy seriamente. La Gerencia señala que el conflicto de los Solicitantes con respecto de la propiedad del terreno es de antigua data y preexistente al Proyecto y la Solicitud de Inspección. La Gerencia ha solicitado el apoyo de las autoridades tanto regionales como nacionales para ayudar a que se asegure que no se ejercerá ninguna represalia contra los Solicitantes u otras partes interesadas del Proyecto. La Gerencia seguirá monitoreando el riesgo de represalias y alertará y continuará involucrando a las autoridades peruanas, según sea necesario.

x. ***Desde el punto de vista de la Gerencia, el Banco ha seguido las políticas y procedimientos aplicables a los temas planteados en la Solicitud. Como resultado, la Gerencia opina que ni los derechos ni los intereses de los Solicitantes han sido ni serán afectados directa y adversamente por ninguna omisión del Banco en la implementación de sus propias políticas y procedimientos.***

I. INTRODUCCIÓN

1. El 28 de setiembre de 2020, el Panel de Inspección registró una Solicitud de Inspección, Solicitud IPN RQ 20/02 (en Adelante, "la Solicitud"), respecto del Proyecto de Mejora del Transporte del Cusco, Perú (P132505) financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF, o el Banco).

2. ***Estructura del Texto.*** El documento incluye las siguientes secciones: Sección II presentación de la Solicitud; Sección III, presentación de los antecedentes del Proyecto y Sección IV Respuesta de la Gerencia. El Anexo 1 presenta las demandas de los Solicitantes junto con respuestas detalladas de la Gerencia, en forma de tabla. el Anexo 2 presenta un resumen de las demandas judiciales y procesos arbitrales relacionados con las demandas por el terreno.

II. LA SOLICITUD

3. La Solicitud de Inspección fue presentada por dos individuos que han solicitado permanecer anónimas (en Adelante, los "Solicitantes"). Si bien la Solicitud menciona un adjunto, la Gerencia no recibió este material.

III. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

4. ***El Proyecto.*** La Junta de Directores Ejecutivos del Banco aprobó un préstamo del BIRF (IBRD-8339-PE) por el monto de US$120 millones para el Proyecto de Mejora de Transporte del Cusco el 28 de febrero de 2014. El Acuerdo de Préstamo entre la República del Perú y el Banco se suscribió el 24 de julio de 2014 y entró en vigencia el 11 de noviembre de 2014. El Proyecto se encuentra en implementación y aún se está llevando a cabo las licitaciones para las obras civiles comprendidas en el Componente 1. Se ha desembolsado un 2.5 por ciento del préstamo. El préstamo a la República del Perú se transfiere con las mismas condiciones que se plantea al Gobierno Regional del Cusco (GRC). Después de cinco años con poco avance en implementación, el Proyecto empezó a mostrar algunos resultados positivos en enero de 2019 y el Banco aceptó extender la fecha de cierre por 12 meses tras recibir una solicitud del GRC y el Ministerio de Economía y Finanzas. Después de la extensión inicial de la fecha de cierre, se inició el proceso de licitación internacional competitiva para la realización de las obras civiles de la Vía Expresa, así como para las actividades relacionadas de supervisión. También el Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI) está avanzando satisfactoriamente.

5. ***Objetivos del proyecto.*** El Objetivo de Desarrollo del Proyecto es mejorar la movilidad a lo largo del corredor este-oste en el Municipio Provisional del Cusco, entre San Jerónimo y el Distrito del Cusco.

6. ***Componentes del Proyecto.*** El Proyecto tiene 4 componentes. El Componente 1 es al que se refiere la Solicitud y sustenta la mejora integral de la Avenida Vía Expresa de la Ciudad de Cusco (*PIP - Mejoramiento Integral de la Vía Expresa de la Ciudad de Cusco: Óvalo Los Libertadores – Puente Costanera – Nodo Versalles*). El Componente 1 incluye: (a) los estudios detallados de diseño para culminar la construcción de la Avenida Vía Expresa y las obras viales que abarcan (a partir del estudio detallado de ingeniería que se culminó en 2019) aproximadamente 6,9 kilómetros de una arteria urbana, de 50 metros de ancho, con 4 vías locales de acceso, 4 carriles centrales, 1 ciclovía bidireccional y amplias veredas, ornamentadas y paisajísticas; (b) supervisión del diseño y obras civiles mencionados anteriormente; (c) suministro e instalación de señalética vial vertical y horizontal, incluyendo semáforos y un sistema de control; y (d) adquisición de terrenos y compensación (incluyendo compensación en efectivo y otra asistencia para reubicación)

en relación a la implementación del PACRI del Proyecto. El costo total del Componente 1 es US$137,9 millones, de los cuales el Banco financia US$112,7 millones. Los otros tres componentes abarcan el financiamiento de los estudios para la mejora de la movilidad en el Municipio Provincial del Cusco, fortalecimiento institucional y monitoreo y evaluación; y gestión del Proyecto.

IV. RESPUESTA DE LA GERENCIA

7. ***La Gerencia ha revisado cuidadosamente la Solicitud de Inspección y llegó a la conclusión de que los reclamos de los Solicitantes se refieren a una cuestión de competencia de la legislación peruana y no a la aplicación de la política del Banco. Los Solicitantes reclaman propiedad de una parte de la Avenida de la Vía Expresa, pero no han logrado presentar evidencia satisfactoria de dicha propiedad del terreno en cuestión, como requiere la legislación nacional. Durante los últimos 22 años, en numerosas ocasiones los Solicitantes (y otros)[1] han tratado de lograr que los tribunales peruanos reconozcan su reclamo por dicha propiedad del terreno, pero los tribunales peruanos repetidamente han rechazado dichas reclamaciones. En opinión de la Gerencia, los Solicitantes no son partes afectadas por el Proyecto; el Proyecto no necesita los terrenos de propiedad de los Solicitantes, ni de los terrenos en los que residen u ocupan por otros medios, o en los cuales hayan erigido estructuras o activos de su propiedad. Por estas razones, se debe considerar que la Solicitud no es elegible para ser revisada por el Panel.***

8. ***Si bien los Solicitantes han solicitado mantener su identidad confidencial, estuvieron en contacto con la Gerencia respecto de sus reclamos de propiedad de los terrenos, los mismos que fueron revisados exhaustivamente antes de la presentación de la Solicitud de Inspección.***

9. ***La Solicitud se refiere a los esfuerzos de los Solicitantes para lograr el reconocimiento legal de la propiedad de los terrenos que, según sostienen, ellos adquirieron y mediante cuyo reconocimiento legal buscan ser declarados aptos para recibir compensación. Sin embargo, los terrenos en cuestión han estado en uso como vía pública durante los últimos 35 años.*** Los "contratos de compra-venta" de los Solicitantes con los propietarios originales de una propiedad denominada "Fundo Quispiquilla", que incluye los terrenos objeto de reclamo, fueron suscritos mucho después de la construcción de la vía y su puesta en funcionamiento para el uso público. De acuerdo con las sentencias de los tribunales, a las que se hace mención en el párrafo 7 y se explica con mayor detalle en los párrafos 25–29), COPESCO (la entidad implementadora) llegó a la conclusión de que los contratos de compra-venta y otros documentos presentados por los Solicitantes no cumplen con los requisitos legales establecidos por la legislación peruana para determinar la propiedad de los terrenos que se reclama. Tampoco los registros catastrales demuestran que los Solicitantes sean los propietarios de los terrenos en cuestión. Más aún, los Solicitantes tampoco son propietarios de ninguna estructura o activos erigidos en los terrenos bajo reclamo, ni tampoco los ocupan. Por estas razones, los Solicitantes no son individuos afectados por el Proyecto en los términos de la Política Operativa (PO) 4.12 y del PACRI.

10. ***En 1979, el Gobierno del Perú aprobó mediante Resolución Suprema 261-79-VC- 5500 con fecha de 22 de noviembre de 1979, el Plan Director del Cusco que incluye la ubicación de la Avenida Vía Expresa y determina las bases para la ampliación urbana de la ciudad y su red vial. El propietario original del Fundo Quispiquilla, en cuya propiedad previa se encuentra un segmento de la Vía Expresa, sin embargo, continuó vendiendo porciones no delimitadas del terreno, que ya se encontraba en uso público en ese momento a otros adquirientes.*** Estas transacciones de compra-venta no solo se produjeron mucho después de la construcción de la Vía Expresa y de su uso por el público, sino que también carecen de demarcación o georreferenciación clara del área de terreno por la que supuestamente se realizó un pago. Más aún, diferentes personas han entablado demandas mutuas para lograr la anulación de sus respectivos contratos superpuestos de compra-venta, algunas de cuyas demandas siguen estando pendientes de decisión de los tribunales.

11. ***Los Solicitantes han tratado de sustituir el proceso judicial ante los tribunales peruanos con una Investigación del Panel para establecer la propiedad de los terrenos. Se trata de un***

[1]Además de los Solicitantes, otras personas han planteado reclamos con competencias similares mediante los cuales también buscan ante de los tribunales que se les reconozca derechos de propiedad en el mismo área del Proyecto.

intento de utilizar inapropiadamente el proceso del Panel para resolver una cuestión sobre la cual sólo pueden tomar decisiones los tribunales nacionales. Los Solicitantes (y otros) han entablado repetidamente juicios durante los últimos 22 años para tratar de que se reconozca su propiedad legalmente (inclusive llegando hasta la instancia de la Corte Suprema del Perú) pero sin éxito hasta el momento. Estos procesos judiciales fueron planteados contra el GRC y contra otros litigantes privados, como se señaló anteriormente. Las decisiones de los tribunales hasta el momento han dado la razón al GRC y rechazado el reconocimiento y la compensación atribuibles a los reclamos de propiedad particular respecto de los terrenos en cuestión. Recientemente se han entablado demandas adicionales ante los tribunales contra el GRC; por tanto, el asunto sigue siendo una cuestión que deberán decidir los tribunales nacionales.

12. ***La Solicitud de Inspección argumenta que el Proyecto ha llevado a cabo desalojos, lo cual no es correcto.*** La Gerencia señala que los "desalojos violentos" a los cuales se refiere la Solicitud, no se refieren al área del Proyecto ni al Proyecto. La Solicitud se refiere a un desalojo de individuos que habitaban en *"pequeñas chozas construidas con ladrillos de arcilla, esteras y madera, con techos de metal corrugado, a quienes se denomina [adoberos] y que nos alquilaban las parcelas donde vendían los ladrillos que fabricaban."* Estos desalojos se produjeron en una zona denominada *Cerro Retamal (Parque zonal III)* que es adyacente al área del Proyecto, pero que no forma parte del mismo (ver Mapa 1) y fueron llevadas a cabo por autoridades no relacionadas con el Proyecto.

13. ***Las municipalidades del Cusco llevaron a cabo una intervención de cumplimiento de la normatividad urbana en el área del Proyecto el 2 de setiembre de 2019.*** Como se señala en los párrafos 16-22 a continuación, el proceso del PACRI ha reconocido un cierto número de personas que utilizaban informalmente el área del Proyecto y que tendrían derecho a recibir compensación. Algunos fabricantes de ladrillos que siguieron vendiendo sus productos en la reserva vial recibieron indicaciones para desocupar el área, de manera que el gobierno de la ciudad pudiese retirar los escombros y los bienes no reclamados que habían sido abandonados. Esta acción que se discute en mayor medida en los párrafos 30–33 a continuación, se llevó a cabo sin uso de la fuerza, siguiendo los procedimientos y leyes nacionales respectivos, y en presencia de representantes de la Fiscalía de Prevención del Delito del Cusco, Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco y la policía.

14. Por consiguiente, la Solicitud combina acontecimientos y ubicaciones: (a) de un lado, las acciones de cumplimiento de la normatividad llevadas a cabo en el área del Proyecto, que no involucraron ninguna estructura y se refirieron al retiro de los fabricantes de ladrillos y sus materiales, en las tareas de preparación para las obras civiles, y sin recurrir a la fuerza; y de otro lado, (b) los desalojos a los que se refieren los Solicitantes en el Cerro Retamal (Parque zonal III), que no se produjeron en el área del Proyecto ni tienen relación con el mismo.

15. ***La Gerencia también señala que la Solicitud plantea reclamos que no habían sido planteados anteriormente ante la Gerencia. Se incluye los presuntos desalojos señalados anteriormente, los mismos que no están relacionados con el Proyecto, así como la cuestión de los "arrendatarios" que presuntamente "alquilaban" terrenos (ubicados en la reserva vial pública) a los Solicitantes.*** La Gerencia informó al Panel que no se había establecido contactos previamente respecto de estas cuestiones, como requiere la Resolución del Panel. La Gerencia también informó al Panel que los "arrendatarios", es decir, los fabricantes de ladrillos que utilizaban segmentos de la reserva vial pública para vender sus productos, no eran parte formal de la Solicitud de Inspección, y que el Panel tampoco recibió ninguna documentación que indicase que los arrendatarios habían autorizado formalmente a los Solicitantes para que los representen.

Foto 1. Reserva vial reclamada por los Solicitantes. (Los terrenos y edificaciones a la izquierda y derecha de la vía no forman parte de la demanda; 15 de noviembre de 2019)

Ubicación del Proyecto e Implementación del PACRI

16. ***La Gerencia hace notar que COPESCO ha llevado a cabo todas las tareas de debida diligencia necesarias para la preparación del PACRI con el propósito de identificar a todas las personas afectadas por el Proyecto que tendrían derecho a compensación y asistencia, según requiere la política del Banco.*** COPESCO se ha involucrado con todas las personas que han planteado demandas de derecho a compensación y asistencia para reubicación desde las primeras etapas de preparación del Proyecto. Los reclamos y los documentos que sustentan dichos reclamos y que han sido presentados fueron revisados cuidadosamente en múltiples instancias, y se registró cada uno de los reclamos planteados, a nivel proyecto y también de manera directa con el Banco, siendo así que todos recibieron respuesta y fueron examinados.

17. ***Las únicas ubicaciones en las que se requeriría adquirir terrenos para el Proyecto son nueve propiedades afectadas por la construcción de vías de acceso para el ovalo Los Libertadores, el intercambio Versalles, y para un puente sobre el Río Huatanay. Ninguna de estas nueve propiedades forma parte de los reclamos de los Solicitantes.*** Las propiedades ya han sido adquiridas en todos los casos excepto uno. El equipo social de la Unidad de Implementación del Proyecto (UIP) ha monitoreado detalladamente la implementación del PACRI y ha llevado a cabo visitas individuales a las personas afectadas por el Proyecto. Los ocho propietarios afectados fueron plenamente compensados sin que se haya registrado o expresado ninguna queja durante las reuniones de consulta. El proceso de adquisición de la novena propiedad– Villa Rinconada, que comprende 33 lotes (ocupados por arrendatarios) – se encuentra en curso, y las negociaciones con los arrendatarios avanzan sin complicaciones ni que se hayan planteado quejas.

18. ***No se requirió adquirir terrenos para el alineamiento mismo de la vía. La Gerencia subraya que los terrenos que según los Solicitantes son de su propiedad, ya formaban parte de la Avenida Vía Expresa al momento de su adquisición.*** Uno de los "contratos de compra-venta"

de estos terrenos, que data de noviembre de 1997, señala que se realizó un pago total por un precio convenido por una extensión de aproximadamente 4,1 hectáreas, sujeto al avance de los reclamos pendientes de compensación por la adquisición pública de los terrenos, incluyendo demandas en curso y futuras ante los tribunales. ***Por tanto, los compradores estaban conscientes del hecho de que los terrenos se encontraban principalmente consagrados al uso público de la vía y evidentemente consideraban la posibilidad de obtener compensación retroactiva al momento de la adquisición.***

19. ***La Gerencia también señala que la Solicitud no indica que los Solicitantes vivan en los terrenos que reclamen o los utilicen. Sin embargo, la Solicitud menciona que "alquilaban lotes" a los fabricantes de ladrillos (adoberos ambulantes)[35] que utilizaban secciones de la reserva vial que según los Solicitantes forman parte de los terrenos que habían adquirido.*** Como parte de las consultas realizadas durante la preparación del PACRI, algunos fabricantes de ladrillos que utilizaban segmentos de la reserva de la vía para vender sus productos mencionaron que alquilaban el terreno a una de las personas que reclama propiedad del mismo, mediante un acuerdo verbal. La Gerencia señala que no existen estructuras construidas en las tierras sujetas a reclamos. Más aún, los Solicitantes no se identificaron a sí mismos como "arrendadores de la tierra" ni plantearon el tema de los "ingresos por alquileres" durante todo el proceso de preparación del PACRI, ni en ninguna presentación de documento escrito, ya sea al Proyecto[36] o al Banco. La persona que "alquilaba" el terreno a los fabricantes de ladrillos tampoco trajo a colación este acuerdo verbal durante las consultas del PACRI.

20. ***Los Solicitantes no han presentado a COPESCO documentación legal satisfactoria que los identifique como legítimos propietarios del terreno.*** COPESCO ha estado en contacto con los Solicitantes desde las primeras etapas de preparación del Proyecto para revisar sus demandas respecto del terreno. Estas demandas y la documentación de sustentao que presentaron fueron revisadas cuidadosamente en múltiples ocasiones y cada una de las demandas fue revisada a nivel del Proyecto y directamente con el Banco, todas las cuales fueron respondidas y abordadas apropiadamente. Como se explicó anteriormente, sin embargo, los Solicitantes no han cumplido con presentar a COPESCO documentación legal satisfactoria que los identifique como propietarios legítimos de los terrenos. Además, el Banco verificó que estas familias no viven en los terrenos ni poseen ningún activo presente en los mismos, por consiguiente, carecen de condición determinada por el PACRI o según las políticas de salvaguardas del Banco.

21. **El PACRI identificó 18 personas afectadas por el Proyecto aptas para recibir asistencia por reubicación debido a un posible desplazamiento de las actividades económicas informales que se llevan a cabo sobre el derecho de vía de la Vía Expresa, ninguna de las cuales está comprendida en la Solicitud.** Estas personas afectadas son vendedores y prestadores de servicios ambulantes que llevan a cabo sus actividades en el área del Proyecto de manera ocasional y/o estacional. De ellos, ocho son lavadores de automóviles y diez son adoberos ambulantes que tienen derecho según el PACRI a recibir asistencia por reubicación mediante capacitación para apoyarlos en la búsqueda de medios alternativos para subsistencia y por un monto en efectivo equivalente a PEN 5.580 (US$1.548), equivalentes a seis meses de salario mínimo, es decir, PEN 930 (US$258). Dicha asistencia por reubicación ya ha sido proporcionada a dos de los lavadores de automóviles y otros cinco lavadores de automóviles recientemente aceptaron la asistencia por reubicación que se

[35] La fabricación de adobes utilizando barro y pasto es una actividad informal, temporal y estacional, en la que participa un número variable de fabricantes de ladrillos. En 2016-2017 cuando se preparó el PACRI, se identificó 10 fabricantes de ladrillos. Durante la visita de campo realizada por la UIP en 2018 ya quedaban sólo 4 adoberos. Según la información recibida por el Banco, a partir de los registros municipales locales, en julio y agosto de 2019 quedaban hasta 4 fabricantes de ladrillos y algunos activos en la reserva de la vía.

[36] El Proyecto cuenta con un GRM funcional que se encarga de la recolección, revisión y proceso de eventuales demandas, pero los Solicitantes no habían presentado ninguna queja al GRM en relación con la pérdida de "ingresos por alquileres" presuntamente recaudados entre los fabricantes de ladrillos que utilizaban la reserva vial para la venta de sus productos.

les ofreció según los términos del PACRI. Los diez fabricantes de ladrillos también han aceptado la asistencia de reubicación ofrecida por el PACRI. El PACRI todavía se encuentra en implementación y la UIP está avanzando de forma satisfactoria para ponerse en contacto con el lavador de automóviles restante para proporcionarle compensación y/o asistencia por reubicación a la que tiene derecho según el PACRI.

22. ***Según requiere la política del Banco, la UIP continúa realizando todos los esfuerzos posibles para entrar en contacto con todas las personas con derecho a compensación, inclusive todos los vendedores y prestadores de servicios ambulantes identificados en el PACRI.*** El 9 de octubre de 2020, el Banco envió una misiva a COPESCO solicitando que aceleren el proceso de compensación para los fabricantes de ladrillos y lavadores de autos identificados en el PACRI. Los esfuerzos de la UIP incluyen reuniones con los prestadores ambulantes de servicios para explicarles los diferentes derechos de asistencia con que cuentan y la publicación de notificaciones en el sentido de que todos los vendedores y prestadores de servicios ambulantes identificados en el PACRI tienen derecho a una compensación y pueden reclamar los montos adeudados de manera segura y confidencial en cualquier momento. La UIP está diseminando extensamente información sobre el programa de derechos comprendido en el PACRI a través de los diarios y emisoras locales de radio de toda la provincia del Cusco para ponerse en contacto con el lavador de autos afectado restante. Se cuenta con un Mecanismo de Atención de Reclamos (GRM, en inglés), consistente en un buzón de reclamaciones en las oficinas de COPESCO y el área del Proyecto, una página web, dirección de correo electrónico y cuenta de WhatsApp, pero hasta la fecha no se han registrado quejas de los vendedores y prestadores de servicio ambulantes o en conexión con ellos dentro del área del Proyecto ya sea referidas a los procesos o a los montos de la asistencia por reasentamiento a la que tienen derecho.

Foto 2: Lavadores de autos en la reserva vial donde prestan sus servicios (21 de agosto 2019)

Foto 3: Lavador de autos recibe información sobre sus alternativas de compensación según los términos del PACRI (16 de octubre de 2020)

Consultas

23. ***El proceso de preparación del PACRI revisado y final se ciñó a los requerimientos de consulta establecidos por la legislación peruana y las políticas de salvaguardas del Banco.*** Específicamente, antes de aprobar el PACRI revisado, se informó a todas las personas afectadas por el Proyecto, y a la población de Cusco en general, en tres sesiones de consulta pública (enero 12, 14 y 21 de 2017). Estas consultas públicas fueron anunciadas con 8 días de anticipación diariamente en los medios locales, radios, mediante avisos en los diarios y paneles en áreas públicas. Durante las consultas públicas, se anunció que cualquier persona que deseara plantear un posible reclamo con respecto de la evaluación de sus documentos sobre propiedad podría hacerlo a través de un grupo de atención de reclamos del Proyecto. En mayo de 2019, COPESCO también invitó públicamente a cualquier persona posiblemente afectada por el Proyecto que no hubiese sido identificada hasta la fecha para que presente documentación relacionada con la propiedad de los terrenos en el área del Proyecto. La Gerencia señala que COPESCO revisó todas las notificaciones recibidas y determinó que los Solicitantes (y otros) ***no presentaron evidencia legalmente satisfactoria que documente su propiedad de terrenos en el área del Proyecto.***

24. Algunos Solicitantes participaron en por lo menos una de las reuniones de consulta durante la preparación del PACRI (2013) y en las reuniones de seguimiento con la UIP en 2019 y 2020. Su presencia fue registrada en las hojas de asistencia y en las grabaciones de video de las reuniones.

Disputas legales respecto de propiedad de los terrenos

25. ***Los Solicitantes (y otros) hasta el momento han perdido los juicios que abrieron en contra del GRC para lograr el reconocimiento de sus reclamos de propiedad privada del terreno relacionado con un segmento de la Vía Expresa y compensación de los mismos. Las sentencias***

de los casos más prominentes son las siguientes:

- ***En mayo de 2003, un tribunal civil desestimó una demanda de compensación planteada por los Solicitantes (y otros) en enero de 1999.*** El tribunal desechó la demanda debido a que, entre otros: (i) no fue posible establecer que los demandantes eran los propietarios de los terrenos que reclamaban; (ii) los compradores no habían pagado por los mismos, ya que dicho pago, a su vez, estaba sujeto a la obtención de pago del justiprecio de compensación.[37]

- ***En setiembre de 2019, un Tribunal Arbitral desestimó una demanda de compensación planteada por los Solicitantes (y otros) en diciembre de 2012. Este tribunal también decidió que el terreno reclamado por los Solicitantes (y otros) no se podía identificar físicamente a partir de la documentación que habían proporcionado.*** En este proceso participaron varias partes adicionales que reclamaban propiedad del terreno, incluyendo la viuda del dueño original del Fundo Quispiquilla, que sostuvo que desde enero de 2012 existía un "contrato de compra-venta" obtenido mediante medios fraudulentos y que no recibió ningún pago según los términos de dicho contrato.

- ***En junio de 2020, la Corte Suprema del Perú rechazó una apelación planteada por los Solicitantes respecto de un caso civil que había escalado todo el sistema desde las cortes de menor jerarquía, inicialmente planteado en junio de 2013. Las partes apelantes trataron de recuperar una porción del terreno cuya propiedad reclamaban en la Vía Expresa***. En este caso, los Solicitantes obtuvieron una decisión favorable en primera instancia (el GRC fue declarado ausente).[38] Sin embargo, esta sentencia fue apelada por el GRC, que se reintrodujo en el proceso y logró una decisión favorable de la Corte Superior del Cusco que anuló la sentencia en primera instancia. Posteriormente, la Corte Suprema del Perú desechó la apelación final planteada por los Solicitantes.

- ***En octubre de 2020, una corte civil revocó una orden de suspensión de obras en los terrenos reclamados que previamente había favorecido a los Solicitantes como parte de un proceso en curso que se inició en julio de 2020.*** La orden tenía como objetivo detener cualquier obra hasta que los tribunales hubiesen tomado una decisión sobre los reclamos de propiedad. Al revocar la suspensión el tribunal señaló que existían dudas significativas respecto de los reclamos por propiedad planteados por los Solicitantes y que, a pesar de una serie de procesos judiciales, dichos reclamos no habían sido sustentados.

26. ***Los Solicitantes se refieren a un proceso que presuntamente, según sostienen fue decidido "en su favor" pero no proporcionan información sobre a cuál caso se refieren.*** La Gerencia no logró obtener del Panel la documentación proporcionada por los Solicitantes con respecto al proceso judicial que presuntamente habían ganado al que se refiere la solicitud. Sin embargo, la Gerencia logró obtener de la UIP la documentación pertinente y de los procesos judiciales para su revisión.

27. La Gerencia asume, por tanto, que esta decisión de los tribunales presentada como si fuera "a favor de los Solicitantes" se relaciona con la desestimación de la demanda planteada por el GRC en agosto de 2019 para suspender los procesos judiciales relacionados con la Vía Expresa. La decisión de los tribunales determina que todos los reclamos respecto de propiedad del suelo deben ser revisados y decididos por las cortes competentes. ***No obstante, se trata solamente de una decisión de procedimiento que rechaza el intento del GRC de suspender la decisión con respecto de dichos reclamos, pero que no examina los méritos de los reclamos de los Solicitantes (y otros) y no reconoce ningún reclamo sobre propiedad del terreno.*** Después que el GRC planteó esta

[37] En el Anexo 2 se presenta un resumen de los casos judiciales.
[38] Esto significa que el Gobierno Regional no participó en el proceso ni planteó su defensa legal.

demanda, el Tribunal Arbitral y la Corte Suprema emitieron las dos sentencias a las que se refiere el párrafo 25.

28. ***La Gerencia entiende que recientemente los Solicitantes han planteado dos procesos judiciales adicionales en contra del GRC.*** En el primer proceso, los Solicitantes tratan de que se les reconozca como personas afectadas por el Proyecto, según los términos del mismo. En el segundo proceso (como parte del cual el tribunal revocó la orden de suspensión mencionada anteriormente), los Solicitantes tratan de obtener que el Tribunal ordene al GRC el inicio de un proceso de expropiación de sus presuntos derechos de propiedad del terreno en la Vía Expresa para que puedan obtener compensación. Estos procesos judiciales se encuentran en curso y posiblemente una decisión final al respecto tardaría varios años. En opinión de la Gerencia, el primer proceso evidencia el intento de los Solicitantes de que sus reclamos respecto de la propiedad del terreno y las compensaciones se decidan a través del Proyecto.

29. ***La opinión de la Gerencia es que se trata de un asunto de competencia de los tribunales nacionales que deberán tomar las decisiones y que los Solicitantes podrían seguir planteando sus demandas ante el poder judicial del Perú, como ya lo están haciendo.*** La Gerencia seguirá monitoreando el resultado de estos procesos legales, así como sus eventuales implicaciones para el Proyecto. ***La Gerencia también opina que el proceso de preparación del PACRI y para identificar los terrenos que debían adquirirse para el Proyecto, así como la identificación de las personas afectadas por el mismo, cumplieron con los requisitos de la PO 4.12 sobre Reasentamiento Involuntario.***

Presuntos desalojos forzosos y violentos

30. ***La Gerencia señala que la Solicitud se refiere al desalojo violento de individuos que ocupaban "pequeñas chozas fabricadas con ladrillos de arcilla, esteras y madera con techo de metal corrugado" y que eran alquiladas como parte de los terrenos reclamados donde los ocupantes vendían los ladrillos que fabricaban. La Gerencia reitera que este desalojo no está relacionado con el Proyecto y no ocurrió en el área del Proyecto sino en un área adyacente. No existen casas de adobe con techos de metal u otras estructuras en el área del Proyecto.*** Más bien, como se menciona en el PACRI y se ha observado en múltiples ocasiones durante la supervisión del Proyecto, parte del área del Proyecto es ocupada ocasional y estacionalmente por vendedores y proveedores de servicios ambulantes, inclusive diferentes *adoberos ambulantes* que exhiben y venden sus ladrillos en la mediana de la Via Expresa.

Como se mencionó anteriormente, se determinó que diez de dichos vendedores ambulantes tienen derecho a asistencia por reubicación según los términos del PACRI. Todos han aceptado dicha asistencia. Ningún otro vendedor ambulante que ocupase el área del Proyecto después de la fecha de corte del PACRI de noviembre de 2016 tiene derecho a recibir asistencia por reubicación según los términos de PACRI. Esta fecha de corte fue ampliamente publicitada en el área del Proyecto.

31. ***Las municipalidades del Cusco llevaron a cabo una intervención de cumplimiento de la normatividad urbana en el área del Proyecto el 2 de setiembre de 2019.*** Se informó a los fabricantes de ladrillos para que desalojaran la reserva vial, en cumplimiento de los procedimientos y leyes nacionales aplicables sin uso de la fuerza y en presencia de representantes de la Fiscalía de Prevención del Delito de Cusco, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Cusco y la policía. Posteriormente, el gobierno municipal retiró los escombros y los objetos no reclamos que habían sido abandonados en la reserva vial. Ninguno de los fabricantes de ladrillos ni otras personas vivían en el lugar ni habían erigido viviendas habitables o estructuras en el terreno reclamado. La Gerencia entiende que estos fabricantes de ladrillos habían sido notificados por lo menos tres semanas antes de la intervención de cumplimiento de la normatividad y que se siguió el

debido proceso. La intervención de cumplimiento reglamentario fue filmada por las municipalidades del Cusco, medios locales y otros y se cuenta con varios videos públicos.[39] Los videos que revisó el Banco respaldan la afirmación del GRC de que la intervención de cumplimiento normativo se llevó a cabo sin recurrir a la fuerza, siguiendo el debido proceso y de acuerdo con la ley, en presencia de las autoridades públicas relevantes.

32. ***La Gerencia también ha revisado cuidadosamente un video que los Solicitantes compartieron con el Panel como parte de la Solicitud. El video confirma la naturaleza no violenta y legal de la intervención de cumplimiento normativo llevada a cabo el 2 de setiembre de 2019.*** El video de 26 minutos de duración proporcionado por los Solicitantes fue compartido por el Panel con la Gerencia, después de obtener el acuerdo previo de los Solicitantes. Fue registrado por un medio local el 2 de setiembre de 2019, durante la intervención de cumplimiento normativo realizada por las municipalidades del Cusco e incluye varias entrevistas con funcionarios públicos y algunos individuos que reclaman ser dueños de partes de la Vía Expresa, y quienes presentaron sus opiniones sobre el proceso a los reporteros. No obstante, estas personas no se identificaron a si mismas como "propietarios" ni plantearon la cuestión de los "ingresos por alquileres" obtenidos de los fabricantes de ladrillos de la zona.

33. ***La Gerencia confirma que no existían casas de adobe ni otras estructuras en el área sujeta a reclamo y que en el video no se observan signos de violencia durante la intervención de cumplimiento normativo en el área del Proyecto.*** La Gerencia es consciente de que las municipalidades del Cusco han llevado a cabo otras acciones similares de cumplimiento de los reglamentos urbanos aproximadamente en la misma época, incluyendo algunas acciones que implicaron la demolición de viviendas, pero éstas no se llevaron a cabo en el área del Proyecto[40], no fueron solicitadas ni necesarias para el Proyecto y de ninguna manera están vinculadas con el Proyecto.

Riesgo de represalias

34. ***La Gerencia señala que la disputa en cuestión es de larga data y antecede al Proyecto y la Solicitud de la Inspección.*** La Gerencia también señala que los Solicitantes difunden sus opiniones acerca del Proyecto y sus reclamos en foros públicos, lo cual habrían suscitado comentarios negativos por parte de otros usuarios de redes sociales. La Gerencia condena el uso de amenazas y comentarios difamatorios por parte de los usuarios de redes sociales en contra de cualquier parte involucrada en el Proyecto, sin embargo, no existen indicios de que el personal del Proyecto haya estado involucrado en la publicación de contenidos difamatorios o amenazantes en las redes sociales.

35. ***La Gerencia toma muy en serio cualquier presunta represalia o intimidación en el contexto de los proyectos financiados por el Banco.*** La Gerencia ha revisado las grabaciones de los eventos de consulta pública en los que no se observa ningún signo de amenazas u hostilidades entre las autoridades y los Solicitantes. La Gerencia también ha revisado material de video disponible para el público sobre la intervención de cumplimiento de las normas que se llevó a cabo el 2 de setiembre de 2019 en el área del Proyecto y en el que no se discierne el uso de ningún tipo de violencia. La Gerencia ha solicitado explícitamente al GRC que recuerde proactivamente a todo el personal de la entidad implementadora que el Banco mantiene una política de cero tolerancia a cualquier represalia.

36. La Gerencia también ha solicitado el apoyo de las autoridades regionales y nacionales para asegurar que no se ejerza ninguna represalia contra los Solicitantes y otras partes interesadas en el

[39] https://www.facebook.com/watch/live/?v=2152632835037103&ref=watch_permalink
https://www.facebook.com/watch/live/?v=374251193503764&ref=watch_permalink

[40] Los desahucios que involucraron la demolición de viviendas se produjeron en el área de Cerro Retamal, que se encuentra fuera del área del Proyecto. (Ver Mapa 1).

Proyecto. Este asunto se discutió al más alto nivel del gobierno nacional y regional. La Gerencia seguirá monitoreando de cerca el riesgo de represalias contra con cualquier demandante, testigo u otras partes involucradas en el Proyecto, y recurrirá a las autoridades peruanas, según sea necesario.

37. Los reclamos de los Solicitantes, acompañados por las respuestas detalladas proporcionadas por la Gerencia aparecen en el Anexo 1.

38. ***En opinión de la Gerencia, el Banco ha seguido las políticas y procedimientos aplicables a los asuntos planteados en la Solicitud. En consecuencia, la Gerencia opina que ni los derechos ni los intereses de los Solicitantes han sido, ni serán afectados de manera directa y negativa por ninguna omisión de parte del Banco para implementar sus propias políticas y procedimientos.***

Anexo 1: Reclamos y Respuestas

(Columna de la izquierda: Texto del Aviso de Registro del Panel en letras cursivas; texto del Reclamo en letras simples)

#	Reclamo/Problema	Respuesta
1.	**Adquisición de Terrenos.** *Los Solicitantes alegan que el banco no ha cumplido con su política sobre Reasentamiento Involuntario […]. Sostienen que el Proyecto les ha retirado sus terrenos sin compensación para la construcción de una vía comprendida en el Proyecto, es decir, la Avenida Vía Expresa. Sostienen que cuentan con múltiples pruebas de su propiedad del terreno, inclusive una sentencia judicial a su favor, un certificado de registro catastral, un documento legalizado notarialmente de registro de la propiedad, y otros registros.* Ni el Gobierno Regional del Cusco, ni el plan PER Copesco mencionan superficie de terreno en m2. Según el Certificado de Búsqueda Catastral, este terreno existe. El certificado se adjunta al reclamo. El Banco Mundial nos perjudica porque el Banco debió haber revisado cuidadosamente los contratos y la liberación del terreno donde se ejecutaría el Proyecto antes de desembolsar el financiamiento, libre de cualquier interferencia que pudiese afectar el desarrollo de dicha obra. Ni Copesco no el Gobierno Regional del Cusco pueden disponer del terreno. Este terreno no ha sido expropiado ni liberado, ni ha sido cedido al estado.	***La Gerencia señala que todos los propietarios del área del Proyecto que proporcionaron evidencia satisfactoria de su propiedad fueron incluidos en el PACRI como personas afectadas y han sido o serán compensados de acuerdo con la Política Operativa 4.12.*** ***La Gerencia entiende que los Solicitantes (y otros) reclaman propiedad de terrenos comprendidos en el derecho de vía de la Vía Expresa, alrededor de la zona en la que antiguamente se encontraba el Fundo Quispiquilla. Sin embargo, dichas personas no han logrado presentar evidencia satisfactoria de propiedad del área reclamada como lo requiere la legislación nacional. Por tanto, estas personas no están incluidas como personas afectadas en el PACRI.*** ***Más aún, los Solicitantes (y otros) han planteado demandas ante los tribunales en numerosas ocasiones en los últimos 22 años (llegando hasta la Corte Suprema del Perú) tratando de obtener reconocimiento y compensación por los terrenos que reclaman, sin tener éxito. Mas aún, parecen existir múltiples reclamos por un mismo terreno o parcelas sobrepuestas para los cuales se cuenta con "contratos de compraventa" separados, y algunos de los compradores se han demandado mutuamente para lograr la anulación de sus respectivos contratos. Algunos de estos procesos están aún en curso.*** La Avenida Vía Expresa se encuentra en una zona con derecho de vía existente en la Provincia del Cusco. Las obras de mejora se llevarán a cabo a lo largo de un segmento de aproximadamente 6,9 kilómetros de largo, que atraviesa los distritos de Wanchaq, San Sebastián y San Jerónimo, desde el Ovalo Los Libertadores hasta el Intercambiador Versalles. (Ver Mapa 1). En 1979 el Gobierno del Perú aprobó mediante Resolución Suprema 261-79-VC-5500 del 22 de noviembre de 1979 un Plan Director del Cusco, que incluyó la ubicación de la Avenida Vía Expresa y determinó la base para la expansión urbana de la ciudad y su red vial. La Vía Expresa ha estado abierta para el tráfico de vehículos de manera cotidiana desde los años ochenta. Actualmente es una vía pública en uso que forma parte de una ruta nacional (PE-3S). El proceso del PACRI, que se inició durante la preparación del Proyecto mediante una firma consultora certificada por el gobierno y contratada por COPESCO (la agencia implementadora), tuvo como objetivo identificar a todas las personas afectadas por el Proyecto, incluyendo las que tenían derecho de propiedad o reclamos válidos en el área del Proyecto. El PACRI inicial que se preparó en 2013 incluyó una identificación preliminar de las personas posiblemente afectadas por el Proyecto, identificación que debía ser validada y actualizada según fuera necesario una vez que se hubiese concluido los diseños finales de ingeniería para las obras de mejora de la Avenida Vía Expresa. En junio de 2016, el Congreso Peruano aprobó la Ley 30.448, que autoriza la expropiación de las propiedades necesarias para el Proyecto, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 1.192.

#	Reclamo/Problema	Respuesta
	Tampoco poseen los títulos de propiedad respectivos de los terrenos que intentan apropiarse ilegalmente. ¿Por qué el personal del Banco Mundial no hizo las verificaciones ni observaciones? ¿Por qué el Banco Mundial desembolsó los fondos para este proyecto sabiendo que no se cumplía con los requisitos? Siendo así, un Juez podría suspender las obras previstas con el consecuente perjuicio para el Banco Mundial, el Estado Peruano y el Gobierno Regional.	La actualización del PACRI a partir de los diseños de ingeniería finales del Proyecto se llevó a cabo en 2016 y 2017, a través de la empresa consultora que recibió, entre otras tareas, la de confirmar las propiedades que debían adquirirse para el Proyecto. Los diseños de ingeniería finales del Proyecto tenían como objetivo reducir el impacto de compra de predios y la reubicación de población y, por tanto, el PACRI actualizado incluye un menor número de personas afectadas por el Proyecto que lo estimado originalmente en 2013. En 2016, se llevó a cabo un censo final de las personas afectadas por el Proyecto a partir de los diseños técnicos actualizados, junto con la investigación catastral y documentación de títulos de propiedad de las parcelas que debía adquirirse para propósitos del Proyecto. La empresa consultora difundió ampliamente en el área del Proyecto la fecha de corte fijada en noviembre de 2016. En este contexto, se invitó a las personas que reclamaban tener derechos de propiedad sobre los terrenos requeridos para el Proyecto, tales como los Solicitantes, para que presenten la documentación pertinente. Los Solicitantes no presentaron evidencia satisfactoria de propiedad de los terrenos ni reclamos válidos sobre el terreno en el área del Proyecto. Antes bien, presentaron diversos contratos de compra-venta de las propiedades que reclamaban en el área, que presuntamente comprendían terrenos ubicados en la Avenida Vía Expresa, pero sin demarcación clara ni prueba de registro de títulos de Propiedad inscritos en la oficina catastral. En consecuencia, estas personas no fueron incluidas como personas afectadas por el Proyecto en el PACRI. El PACRI actualizado y final fue aprobado posteriormente por DGASA[40] en agosto de 2017. El 28 de abril de 2017 se obtuvo la no-objeción del Banco. En mayo de 2019, la UIP (COPESCO) emitió una invitación pública para que se presente cualquier persona posiblemente afectada y que no hubiera sido identificada como propietario. Los Solicitantes (y otros) respondieron a esta invitación, pero COPESCO determinó que la documentación presentada, una vez más, era insuficiente para demostrar propiedad de los terrenos en el área reclamada de la Avenida Vía Expresa. ***Estas personas que no lograron presentar la evidencia requerida ni documentación de un derecho legítimo reconocible o de propiedad de los terrenos reclamados como lo requiere la legislación nacional no son elegibles para recibir compensación según la Política Operativa 4.12 y el PACRI. Más aún, la Gerencia también confirmó que las personas que formulan dichas demandas no habitan en tales terrenos ni poseen activos o estructuras ubicados en los mismos. Por tanto, no pueden ser considerados como personas afectadas o elegibles para recibir compensación y/o asistencia según el párrafo 15(c) de la Política Operativa 4.12.*** La Gerencia desea destacar que estas personas han planteado demandas en varias ocasiones contra el GRC, sin éxito. Los casos más destacables son: • En mayo de 2003, un Tribunal Civil desestimó una demanda de compensación planteada por personas particulares en contra del Consejo Provincial del Cusco y el Consejo Provisional de Administración Regional del Cusco en enero de 1999.

[40] Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, DGASA).

#	Reclamo/Problema	Respuesta
		La demanda desestimada trataba de obtener compensación por los terrenos adquiridos en la Vía Expresa mediante un contrato de compra-venta suscrito en noviembre de 1997 con el propietario original del Fundo Quispiquilla. El Tribunal rechazó la demanda debido a que, inter alia, (i) no era posible establecer que los demandantes eran los propietarios de los terrenos que reclamaban; (ii) los compradores no pagaron el precio ya que tal pago a su vez estaba sujeto a la obtención de pago por compensación del justiprecio. • En setiembre de 2019, un Tribunal Arbitral desestimó una demanda de compensación planteada por los Solicitantes (y otros) contra el GRC en diciembre de 2012. La demanda desestimada trataba de obtener compensación por los terrenos adquiridos en la Vía Expresa basándose en contratos de compra-venta suscritos en febrero de 1997. (La venta fue ratificada en abril de 2011) y enero de 2012, con el propietario original del Fundo Quispiquilla y su esposa (actualmente su viuda) como su representante, respectivamente. En el proceso judicial intervinieron otras partes diferentes involucradas que también reclamaban propiedad del terreno, inclusive la viuda del propietario original del Fundo Quispiquilla, que sostuvo que el contrato de compra-venta de enero 2012 fue obtenido a través de medios fraudulentos, y que ella no recibió ningún pago por dicho contrato de compra-venta. El Tribunal también señaló que el GRC demostró, mediante documentación y medios técnicos, que las propiedades que reclaman los demandantes y otras personas que participaron en el proceso, no se podían identificar físicamente. • En junio de 2020, la Corte Suprema del Perú rechazó una apelación planteada por los Solicitantes respecto de un caso civil que había llegado desde los tribunales inferiores después que los Solicitantes entablaron la demanda en junio de 2013. Los recurrentes trataron de recuperar una porción de los terrenos cuya propiedad reclamaban (2 ha) sobre la Vía Expresa. En este caso, los Solicitantes obtuvieron una sentencia favorable en primera instancia (el GRC fue declarado ausente, ya que no participó en el proceso ni presentó defensa legal). Sin embargo, esta sentencia fue apelada por el GRC, que retomó el proceso y obtuvo una sentencia favorable de la Corte Superior del Cusco, que anuló la primera sentencia del Tribunal. Posteriormente, la Corte Suprema desestimó la apelación final planteada por los Solicitantes. • En octubre de 2020, un tribunal civil revocó una orden para detener todas las obras en los terrenos reclamados que los Solicitantes habían ganado el 25 de septiembre de 2020, a partir de un caso en curso que se inició en Julio de 2020. La orden tenía como objetivo detener cualquier obra en los terrenos reclamados hasta que los tribunales decidieran respecto de las demandas de propiedad. Al revocar la orden, el tribunal señaló, inter alia, que existían dudas significativas respecto de los reclamos de propiedad planteados por los Solicitantes a lo largo de una serie de procesos judiciales que no fueron aclarados ni contrapuestos por los demandantes mediante evidencia.

#	Reclamo/Problema	Respuesta
		Los Solicitantes mencionan un caso que, según sostienen, fue decidido "a su favor" pero no proporcionan información sobre el caso al que se refieren. La Gerencia no logró obtener del Panel la documentación proporcionada por los Solicitantes con respecto al proceso judicial que presuntamente habrían ganado y al que se refiere la Solicitud. Sin embargo, la Gerencia obtuvo de la UIP la documentación pertinente y sobre los casos judiciales para su revisión. La Gerencia asume, por tanto, que esta decisión judicial presentada como "a favor de los Solicitantes" se relaciona con la desestimación de la demanda planteada por el GRC en agosto de 2019 para suspender todos los casos judiciales relacionados con la Vía Expresa. La sentencia del tribunal determinó que todos los reclamos de propiedad del suelo deben ser revisados y decididos por los tribunales competentes. Sin embargo, eso solo se trató de una decisión procedimental que desestimaba el esfuerzo del GRC para suspender las decisiones judiciales respecto de dichas demandas, pero que no examinaba los méritos de las demandas de los Solicitantes (y otros) ni tampoco reconoce ningún reclamo de las propiedades. Después que el GRC planteó su demanda, el Tribunal Arbitral y la Corte Suprema dictaron las sentencias mencionadas precedentemente. La Gerencia entiende que los Solicitantes han planteado recientemente otras dos demandas judiciales contra el GRC. En la primera demanda, los Solicitantes tratan de que se les reconozca como personas afectadas por el Proyecto según los términos del mismo. En el segundo proceso judicial, respecto del cual el tribunal desestimó el mandato de suspensión mencionado anteriormente, los Solicitantes tratan de obtener una sentencia judicial ordenando al GRC para que inicie un proceso de expropiación de los terrenos sobre los cuales presumiblemente tienen derechos de propiedad en la Vía Expresa, de manera que se les otorgue compensación. Estos procesos judiciales se encuentran en curso y la decisión final podría demorar varios años. Por último, los Solicitantes y otros, incluyendo a la viuda del propietario original del Fundo Quispiquilla, se han planteado demandas mutuas en diversas oportunidades para lograr la anulación de los contratos de compra-venta que son la base de sus respectivos reclamos superpuestos por los terrenos en la Vía Expresa. Algunos de estos procesos están aún en curso. En el Anexo 2 se presenta un resumen de los diversos procesos judiciales y las sentencias respectivas. ***En resumen, la Gerencia señala que a pesar de los numerosos procesos judiciales contra el GRC, ninguna de las personas involucradas hasta el momento ha logrado que se reconozca sus reclamos de propiedad privada o se les otorgue compensación por los terrenos en cuestión. Más aún, la Gerencia también ha confirmado que las personas que plantean los reclamos no ocupan dichos terrenos ni son propietarios de activos o estructuras en los mismos, y por tanto no pueden ser considerados personas afectadas por el Proyecto ni elegibles para recibir compensación según los términos de la Política Operativa 4.12 y el PACRI.*** ***La opinión de la Gerencia es que se trata de un asunto que deberán examinar y decidir los tribunales nacionales, y que los Solicitantes podrían seguir planteando sus reclamos ante el poder judicial del Perú, como ya lo están haciendo.*** La Gerencia seguirá monitoreando el resultado de estos procesos legales, así como de sus eventuales implicaciones para el Proyecto.

#	Reclamo/Problema	Respuesta
		La Gerencia también opina que el proceso de preparación del PACRI y la identificación tanto de los terrenos que debieran adquirirse para el Proyecto como de las personas afectadas por el mismo cumplió con los requisitos de la Política Operativa 4.12 sobre Reasentamiento Involuntario.
2.	**Desalojo.** *Según la Solicitud, los arrendatarios pobres que alquilaron y ocuparon una sección del terreno fueron maltratados y desalojados mediante el uso de la fuerza de dichos terrenos en presencia de más de 100 miembros de la policía y un gran número de personal del gobierno regional y la municipalidad provincial. La Solicitud explica que los arrendatarios ocupaban casas de barro que fueron destruidas.* Los terrenos de la futura Vía Expresa fueron expropiados utilizando tractores, más de 100 policías, un gran número de personal del Gobierno Regional y la Municipalidad Provincial del Cusco para desalojar a las humildes personas que fabricaban ladrillos de arcilla y cuya subsistencia dependía de dicha tarea. Este desalojo forzado fue llevado a cabo conjuntamente por Copesco, la Municipalidad Provincial del Cusco, Copesco y Proder.	***La Gerencia señala que la Solicitud se refiere al desalojo violento de personas que vivían en "pequeñas chozas fabricadas con arcilla, ladrillos, esteras y madera, con techo de fierro corrugado" y alquilaban parte del terreno sujeto a reclamos para vender ladrillos que fabricaban. La Gerencia reitera que este desalojo no está relacionado con el Proyecto y no se produjo en el área del Proyecto sino en un área adyacente. No existen casas de adobe con techos metálicos u otras estructuras en el área del Proyecto.*** ***El 2 de septiembre de 2019 se llevó a cabo una intervención de cumplimiento normativo que fue decidida y ejecutada por las municipalidades del Cusco en el área del Proyecto.*** ***Se instruyó a los fabricantes de ladrillos para que desocuparan la reserva vial sin uso de la fuerza, siguiendo los procedimientos y leyes nacionales aplicables y en presencia de la Fiscalía de Prevención del Delito del Cusco, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco y la policía.*** Como se señala en el PACRI y se apreció en múltiples ocasiones durante la supervisión del Proyecto, parte del área del Proyecto es ocupada ocasional y estacionalmente por proveedores de servicios y vendedores ambulantes, entre los que se cuentan diferentes adoberos ambulantes. Estos fabricantes de ladrillos exhiben y venden sus ladrillos en la mediana de la Vía Expresa. La Gerencia está al tanto de que los fabricantes de ladrillos que utilizan la mediana fueron notificados por lo menos tres semanas antes de la próxima intervención de cumplimiento normativo y que se siguió el proceso debido. El gobierno de la ciudad retiró los escombros y los bienes no reclamados que fueron abandonados en la reserva vial. Ninguno de los fabricantes de ladrillo u otros individuos habitaban el lugar ni habían erigido viviendas habitables o estructuras en el terreno sujeto a reclamo. Se determinó que diez fabricantes de ladrillos tenían derecho a asistencia por reubicación según el PACRI, todos ellos han aceptado dicha asistencia. Ningún otro vendedor ambulante que ocupaba el área del Proyecto después de la fecha de corte del PACRI de noviembre de 2016 es elegible para recibir asistencia de reubicación según los términos del PACRI. Esta fecha de corte fue ampliamente publicitada en el área del Proyecto. Sigue existiendo un mecanismo de atención de quejas que recibe cualquier reclamo válido de individuos que puedan demostrar que ocupaban el área antes de la fecha de corte pero que no fueron incluidos en el censo. A la fecha, el mecanismo de atención de reclamos del Proyecto no ha recibido ninguna reclamación. ***La Gerencia confirma que no había casas de adobe u otras estructuras en el área reclamada y que el video de la intervención de cumplimiento normativo no muestra que se haya utilizado la fuerza cuando dicha acción se llevó a cabo en el área del Proyecto. La Gerencia ha revisado cuidadosamente un video que los Solicitantes entregaron al Panel como parte de la Solicitud.***

#	Reclamo/Problema	Respuesta
		El video confirma la naturaleza pacífica y legítima de la acción que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2019. Este video de 26 minutos de duración proporcionado por los Solicitantes fue compartido con el Panel por la Gerencia el 8 de octubre de 2020, después de recibir la aprobación de los Solicitantes. Dicho video fue grabado por los medios locales el 2 de septiembre de 2019 durante la intervención de cumplimiento normativo llevada a cabo por las municipalidades del Cusco, e incluye varias entrevistas con funcionarios del gobierno y algunas personas que reclaman propiedad de partes de la Vía Expresa, quienes compartieron sus opiniones sobre el proceso con los reporteros. No obstante, estos individuos no se identificaron a sí mismos como "propietarios" ni plantearon el tema de "ingresos por alquileres" recibidos de los fabricantes de ladrillos de la zona. La Gerencia tiene conocimiento de que las municipalidades del Cusco han llevado a cabo varias acciones similares de cumplimiento normativo aproximadamente durante la misma época, pero que no se llevaron a cabo en el área del Proyecto, no fueron solicitadas ni necesarias para el Proyecto, y no están de ninguna manera relacionadas con el mismo.
3.	El Director Ejecutivo de Copesco miente cuando afirma que las municipalidades distritales llevaron a cabo un desalojo pacífico del área para abrir esta ruta para automóviles. Esto es falso porque lo que hicieron fue violar las políticas de salvaguarda social del Banco Mundial, incluso con la presencia del Gobernador Regional del Cusco.	***La Gerencia ha revisado el video filmado de la intervención de cumplimiento normativo que se llevó a cabo el 2 de septiembre de 2019 en el área del Proyecto. Este video no muestra signos del uso de violencia.*** ***La Gerencia entiende que esta intervención de cumplimiento normativo fue decidida y ejecutada por las municipalidades del Cusco, y llevada a cabo siguiendo los procedimientos y leyes nacionales aplicables, y en presencia de la Fiscalía de Prevención del Delito del Cusco, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco y la policía. La Gerencia también entiende que se informó a los fabricantes de ladrillos con anticipación de la próxima intervención de cumplimiento normativo y que se siguió el debido proceso.*** La Gerencia tiene conocimiento de que las municipalidades del Cusco han llevado a cabo varias acciones similares de cumplimiento normativo aproximadamente durante la misma época, pero que no se llevaron a cabo en el área del Proyecto, no fueron solicitadas ni necesarias para el Proyecto, y no están de ninguna manera relacionadas con el mismo.
4.	Al permitir una intervención con utilización de tractores, policías y malandrines para expropiar la zona de camino para vehículos, Copesco ha violado las normas del Banco Mundial y, peor aún, ha provocado la malversación de fondos estatales por parte de la Municipalidad Provincial del Cusco. Más aún, el Gobierno Regional y Copesco han incurrido en un delito penal de desfalco ya que el empleo de maquinaria, combustible y horas-hombre no había sido presupuestado.	***Ver respuestas a los puntos 2 y 3,*** **ut supra.**

#	Reclamo/Problema	Respuesta
5.	Según el contrato de préstamos suscrito por la República del Perú con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento el 24 de Julio de 2014 con No. 8339-PE, antes del inicio de las obras civiles para el Proyecto, el Prestatario debe instar al Gobierno Regional del Cusco, a través del Plan Copesco PER a que se asegure lo siguiente: Todas las adquisiciones de terrenos requeridos para las obras civiles se deben haber culminado y dichos terrenos deben estar libres de gravámenes y listos para ser entregados al ganador de la Buena pro, en términos aceptables para el Banco. **No obstante, esto no se llevó a cabo.** Según los términos del contrato con el BIRF mencionado, para iniciar la ejecución del Proyecto, se debe cumplir con el acuerdo determinado en el contrato de préstamo No. 8339-PE. En caso contrario, **no se puede iniciar la licitación de las obras ni aceptar la presentación de propuestas de los postores para la ejecución de la obra.**	***La Gerencia señala que se preparó un PACRI para el Proyecto y que actualmente se lo está implementando de acuerdo con la Política Operativa 4.12. El PACRI señala los terrenos que debe adquirirse para el Proyecto. Más aún, las obras civiles todavía no se han iniciado, y no comenzarán hasta que se haya culminado con los procesos de adquisición de terrenos, de acuerdo con el PACRI y según se estimula en la PO 4.12.*** Las obras civiles para el mejoramiento de la Avenida de la Vía Expresa todavía están en proceso de licitación y por tanto no se han iniciado. Como se señaló anteriormente, el derecho de vía existente de la Avenida Vía Expresa actualmente se encuentra en uso cotidiano por parte del público en general, como ha sucedido desde los años ochenta. Una vez que se definieron los diseños de ingeniería detallados de las obras, se actualizó el PACRI elaborado durante la preparación del Proyecto para identificar todos los impactos de reubicación relacionados con el Proyecto, incluyendo los terrenos que se tendría que adquirir en el área del Proyecto. Como se señaló anteriormente en el punto 1, la UIP contrató una empresa consultora independiente para llevar a cabo el proceso del PACRI. Como se señaló anteriormente también, los impactos de la adquisición de terrenos y de reubicación se redujeron significativamente después que se concluyó los diseños técnicos en 2016 y, en consecuencia, los terrenos que se requieren para el Proyecto fueron de mucho menor extensión que lo previsto inicialmente en 2013. El PACRI actualizado, aprobado por DGASA mediante Resolución del gobierno nacional (*Resolución Directoral* No. 320-2017-MTC/16) y que recibió no objeción del Banco, identificó nueve propiedades que debería adquirirse para el Proyecto para permitir la construcción de vías de acceso en el Ovalo Los Libertadores, el Intercambiador Versalles y un puente sobre el Río Huatanay. Ninguna de estas nueve propiedades está incluida en los reclamos de los Solicitantes. Los terrenos comprendidos en ocho de las propiedades ya han sido adquiridos y sus propietarios fueron compensados al costo total de reemplazo, de acuerdo con el PACRI aprobado y la Política Operativa 4.12., sin que se haya recibido ni manifestado ningún reclamo durante las reuniones de consulta. El proceso de adquisición del terreno restante – Villa Rinconada, que comprende 33 parcelas ocupadas por arrendatarios – se encuentra aún en proceso y las negociaciones con los propietarios y ocupantes avanzan sin que se hayan surgido complicaciones ni reclamos. El equipo social de la UIP ha monitoreado con cuidado la implementación del PACRI en curso y ha efectuado visitas individuales a las personas afectadas por el Proyecto. El equipo del Banco ha proporcionado apoyo frecuente y ayuda para la implementación de estos esfuerzos a la UIP. Por tanto, la Gerencia opina que los procesos para la adquisición de los terrenos necesarios para el Proyecto están bien avanzados y cumplen plenamente con el PACRI final aprobado por el Banco y la Política Operativa 4.12. ***No se requirió adquirir terrenos para el alineamiento mismo de la vía. La Gerencia destaca que los terrenos que los Solicitantes reclaman como propios ya formaban parte de la Avenida Vía Expresa al momento de su adquisición.***

#.	Reclamo/Problema	Respuesta
		Uno de los "contratos de compra-venta" de estos terrenos que data de noviembre de 1997 señala que se estaba realizando el pago total por el precio convenido por aproximadamente 4,1 hectáreas paralelamente con reclamos pendientes de compensación para la adquisición pública de los terrenos, inclusive demandas en curso y futuras planteadas ante los tribunales. ***Por consiguiente, los compradores eran conscientes del hecho de que el terreno ya se encontraba como vía de uso público y, evidentemente, especulaban con la posibilidad de que obtendrían compensación retroactivamente al momento de la adquisición.*** ***Los procesos judiciales previos y en curso entre algunas personas y el GRC respecto de reclamos por tierras en el área del Proyecto han sido objeto de un cuidadoso monitoreo por parte de la Gerencia. Si bien estas personas podrían seguir planteando sus reclamos ante el sistema legal peruano, como ya lo están haciendo, este sigue siendo un tema que los tribunales nacionales deberán examinar y decidir.*** ***La Gerencia, por tanto, opina que las propiedades que deben ser adquiridas para el Proyecto han sido adecuadamente identificadas en el PACRI, de acuerdo con la Política Operativa 4.12.*** ***Ver también las respuestas a los puntos 2 y 3, ut supra.***
6.	**Falta de consultas.** *Los Solicitantes también plantean que no tuvieron acceso a la información ni se les consultó acerca de la reubicación.* Estamos conscientes de que existen reglas y políticas del Banco Mundial que recomiendan que el Gobierno Regional en este caso actúe sin agresividad y dialogue pacíficamente para la solución de los problemas para la liberación de las áreas y terrenos donde se construirán las obras. No se ha cumplido con nada de esto y se ha procedido de manera agresiva y sagaz ante el [Banco] REDACCIÓN No se han considerado las salvaguardias sociales debido a que, según el Banco Mundial, el componente social se debate, y no se litiga, y ya que la demanda del Gobierno Regional ha sido declarada **inadecuada** según sentencia del Poder Judicial, se ha dejado, por consiguiente, las puertas abiertas en el Poder Judicial para que sigamos	***La Gerencia también confirmó que la información relevante relacionada con el proyecto respecto de la reubicación, incluyendo copias de los instrumentos de salvaguardas ambiental y social, están disponibles, en ubicación, de forma y manera de fácil acceso para todas las personas afectadas por el proyecto y otras partes involucradas.*** La evaluación de impacto social y ambiental (EISA) y el PACRI del Proyecto están disponibles en la página de internet de COPESCO (https://www.copesco.gob.pe/mejoramiento-de-la-transitabilidad-viaexpresa-ovalo-libertadores-puente-costanera/) y del Banco, y pueden ser consultados gratuitamente por cualquier parte involucrada en el Proyecto. ***De manera similar, la Gerencia considera que se ha llevado a cabo las consultas con las personas afectadas por el Proyecto y otras partes involucradas en lo que se refiere a la adquisición de terrenos y reubicación para el Proyecto, de manera sistemática, significativa y efectiva, de acuerdo con la PO 4.12 y el PACRI del Proyecto, como se describe a continuación.*** Como parte de la preparación del Proyecto, en 2013 COPESCO preparó una EISA y el PACRI. Estos fueron revisados en 2016 y 2017 para incorporar cambios en el diseño del Proyecto que redujeron la compra de terrenos y los impactos de reasentamiento. COPESCO contrató una empresa consultora certificada para llevar a cabo el proceso PACRI, recolectar documentación relevante sobre posibles personas afectadas por el proyecto y llevar a cabo amplias consultas públicas con los mismos y otras partes involucradas, de acuerdo con la PO 4.12 y la legislación aplicable del Perú. Como parte del proceso de participación y consulta pública z sobre el PACRI revisado que se llevó a cabo durante 2016 y 2017, se organizó talleres de información con representantes de la sociedad civil y la población en general involucrada en el Proyecto. Específicamente, antes de aprobar el PACRI actualizado, se informó a todas las posibles personas afectadas por el Proyecto, y a la población del Cusco en general, en tres sesiones de consultas públicas (enero 12, 14 y 21, 2017). Estas audiencias públicas fueron anunciadas todos

	reclamando nuestros derechos ante los tribunales peruanos. En otras palabras, ya existe un problema legal en la medida en que nuestros reclamos no han sido resueltos, los terrenos de la Vía Expresa no han sido liberados y uno de los requisitos para ejecutar el proyecto es que el polígono debe ser liberado sin problemas. Peor aún, no existe orden de los tribunales. En otras palabras, Copesco, el Gobierno Regional, Proder y el Banco nos han maltratado permanentemente al no resolverse por medios pacíficos este problema ni cumplir con las salvaguardas sociales del Banco Mundial.	los días ocho días antes de su realización en los medios y radio locales, mediante anuncios en los diarios y paneles colocados en áreas públicas. Se invitó a representantes del gobierno y organizaciones de la sociedad civil mediante misivas, así como por comunicación directa. Durante estas audiencias públicas, se anunció que se contaba con un mecanismo de atención de reclamos del proyecto para cualquier parte que deseara plantear un posible reclamo respecto de la evaluación de sus títulos y documentos de propiedad. En mayo de 2019, COPESCO invitó públicamente además a cualquier persona posiblemente afectada por el Proyecto que no hubiese sido identificada hasta la fecha para que presente documentación relacionada con la propiedad de terrenos en el área del Proyecto. La Gerencia hace notar que durante el proceso de preparación y actualización del PACRI, se produjeron múltiples oportunidades y puntos de entrada para revelar información y realizar consultas públicas sobre la reubicación relacionada con el Proyecto, y considera que se siguió los requerimientos de consulta estipulados en la legislación peruana y las políticas de salvaguarda del Banco, inclusive PO/BP 4.12. Los objetivos de las audiencias públicas realizadas sobre la EISA y el PACRI incluyeron los siguientes aspectos: - Presentación del alcance, contenidos y características tanto del EISA como del Proyecto, y tomar nota de las opiniones y sugerencias planteadas por los participantes; - Presentar el PACRI a las personas afectadas por el Proyecto, incluyendo a los propietarios de terrenos y prestadores de servicios/vendedores ambulantes en el área del Proyecto; - Promover la participación del público en general durante el proceso de la EISA, enfatizando la identificación de los impactos ambientales y sociales, y los planes y programas correctivos y/o de mitigación. Los tres eventos de consulta realizados en enero de 2017 contaron con la asistencia de 254, 107 y 200 personas, respectivamente. ***Los litigios previos y en curso entre algunas personas y el GRC respecto de reclamos por tierras en el área del Proyecto han sido objeto de un monitoreo cuidadoso por parte de la Gerencia. Si bien estos individuos podrían continuar planteando sus reclamos ante el sistema legal peruano, como ya lo están haciendo, este asunto sigue siendo un tema que deberán revisar y decidir los tribunales nacionales.***

#	Reclamo/ Problema	Respuesta
7.	**Represalias.** *Los Solicitantes plantean su preocupación acerca de represalias, inclusive […] la diseminación de información falsa por parte de las autoridades regionales para desacreditarlos.* El gobierno regional ha publicado un informe contra el "OMITIDO" sosteniendo que probablemente no cumplí con las normas del Estado. Temo que continúen ejerciendo represalias mediante nuevos informes periodísticos pagados contra "OMITIDO" que no tienen nada que ver con el Gobierno Regional, lo que me perjudica económicamente y me desacredita gravemente ante mis clientes.	***La Gerencia señala que la disputa en cuestión es de antigua data y que precede al Proyecto y a la solicitud de inspección.*** La Gerencia también señala que los Solicitantes están comunicando sus opiniones acerca del Proyecto y sus reclamos en foros públicos, lo que presuntamente habría desencadenado comentarios negativos por parte de otros usuarios de redes sociales. La Gerencia condena el uso de amenazas y comentarios difamatorios por parte de usuarios de las redes sociales contra cualquier parte involucrada en el Proyecto. Sin embargo, no hay indicios de que el personal del Proyecto haya estado involucrado en la publicación de contenidos difamatorios o amenazantes en las redes sociales. ***La Gerencia toma muy seriamente cualquier denuncia de represalias o intimidación en el contexto de los proyectos apoyados por el Banco.*** La Gerencia ha solicitado el apoyo de las autoridades tanto regionales como nacionales para asegurar que no se ejerza ninguna represalia contra los Solicitantes u otras partes involucradas en el Proyecto. Este tema se conversó con las autoridades al más alto nivel de los gobiernos regional y nacional. La Gerencia también ha solicitado explícitamente al GRC que recuerde proactivamente al personal de la entidad implementadora de la política del Banco de cero tolerancia ante las represalias, y continuará monitoreando el riesgo de represalia contra cualquier demandante, testigo u otros involucrados en el Proyecto de manera muy cuidadosa, y convocará a las autoridades peruanas, en la medida en que sea necesario.
8.	*Los Solicitantes además manifiestan su preocupación por represalias, inclusive un incidente violento.* En nuestros terrenos, el Plan Copesco PER y el Gobierno Regional han maltratado violentamente a los ocupantes de los terrenos, gente humilde que vive en pequeñas casas de abobe, esteras y techos de metal corrugado, denominados *adoberos*, y que nos alquilaron las parcelas para vender los ladrillos que fabrican, todos los cuales han sido desalojados mediante acciones violentas, con el empleo de tractores, malandrines, 100 policías, dos coroneles de la Policía Nacional, demoliéndose sus casas, maltratando a personas pobres que fabrican adobes en los terrenos de nuestra propiedad, violando las políticas de salvaguarda social del Banco Mundial e incluso con la presencia del gobernador regional	***Ver puntos 2, 3 y 7.*** ***La Gerencia toma muy seriamente las denuncias de presuntas represalias en el contexto de los proyectos aprobados por el Banco.*** ***La Gerencia señala que la intervención de cumplimiento normativo llevada a cabo por las municipalidades del Cusco el 2 de setiembre de 2019 en el área del proyecto, se llevaron a cabo sin uso de la fuerza, aplicando los procedimientos y leyes nacionales vigentes, y en presencia de la Fiscalía de Prevención de Delito del Cusco, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial del Cusco y la Policía, como se explicó anteriormente. La Gerencia también desea enfatizar que no había "pequeñas viviendas de ladrillo, esteras y madera con techos de fierro corrugado" en el área del proyecto y, por consiguiente, no se demolió ninguna estructura en el área del Proyecto.*** La Gerencia desea subrayar que está haciendo un seguimiento cuidadoso con la UIP[41] para asegurar que los 18 vendedores ambulantes (incluyendo los 10 fabricantes de ladrillos) identificados en el PACRI reciban con prontitud la asistencia de reubicación a que tienen derecho. Como se indicó anteriormente, 17 de los 18 vendedores ambulantes identificados en el PACRI ahora han recibido o han aceptado la asistencia de reubicación ofrecida en el PACRI. Los 10 fabricantes de ladrillos ya han aceptado la asistencia de reubicación. Se han otorgado, según los términos del PACRI, asistencia de reubicación a dos lavadores de autos y cinco otros lavadores de autos incluidos en el PACRI han aceptado la asistencia de reubicación que este ofrece. El proceso de compensación está en curso en la medida en que se implementa el PACRI. La UIP está logrando avances significativos para ubicar al lavador de autos afectado restante y proporcionarle compensación y/o asistencia de reubicación.

[41] El 9 de octubre de 2020 el Banco envió una carta a la UIP solicitando que se acelere el proceso de compensación para los fabricantes de ladrillos y lavadores de autos que el Proyecto identificó como personas afectadas en el PACRI.

	y el alcalde del Cusco, y con la ayuda de cientos de personas que fueron convocadas por el Gobierno Regional, cientos de trabajadores y personas entrenadas para intimidarnos. Simplemente no pudimos reaccionar y quedamos paralizados por el temor de ser atacados físicamente.	COPESCO está diseminando extensamente información sobre este programa de derechos comprendido en el PACRI a través de los diarios y la radio locales en toda la provincia del Cusco. La Gerencia también desea señalar que cualquier vendedor o proveedor de servicios ambulante, como los fabricantes de ladrillos, que ocuparon el área del Proyecto después de la fecha de corte no son elegibles para recibir la asistencia de reubicación del PACRI, pero que existe un mecanismo de atención de reclamos (GRM), para recibir cualquier reclamo válido de las personas que puedan demostrar que se encontraban en el área antes de la fecha de corte pero que no fueron incluidos en el censo. Hasta la fecha, el mecanismo de atención de reclamaciones del Proyecto no ha recibido ningún reclamo.
9.	**Contactos previos con el Banco.** *El Panel recibió correspondencia precedente con el Banco acerca de las preocupaciones [de los Solicitantes] y tuvo conocimiento de que el Servicio de Atención de Reclamos del Banco también había recibido una queja al respecto.* Sí, formulamos una queja por primera vez el (OMITIDO) 2020, al (OMITIDO) del Banco, (OMITIDO) con abundante documentación. (OMITIDO).	La Gerencia confirma que se recibió un reclamo de los Solicitantes en marzo de 2020. Este reclamo fue enviado al Director de País del Banco en el Perú mediante dos correos electrónicos que se recibieron el 2 de marzo y el 11 de mayo de 2020, junto con múltiples documentos reclamando de la propiedad de un área de terreno que forma parte del derecho de vía existente de la Avenida Vía Expresa. Los Solicitantes también plantearon una queja mediante el Servicio de Atención de Reclamos del Banco. Estos reclamos son similares entre sí y se concentran en el mismo tema de propiedad de terrenos. Ambos reclamos fueron respondidos el 20 de mayo de 2020 después que la Gerencia realizó una exhaustiva revisión de la documentación asociada. En su respuesta el Banco explica que, a partir de la revisión de los registros oficiales de propiedad y la documentación proporcionada, en reclamo de la propiedad, los Solicitantes no estaban en posesión de evidencia de la propiedad de los terrenos, lo cual ha sido confirmado por varias sentencias judiciales en el Perú. Sin embargo, la Gerencia señala que el asunto del desalojo de los fabricantes de ladrillos fue señalado por primera vez por los Solicitantes en la Solicitud de Inspección. La Gerencia también señala que los Solicitantes no se identificaron como “arrendadores” ni plantearon el tema del “ingreso por alquileres” durante el proceso del PACRI ni en ningún documento escrito previo entregado al Proyecto (a través del mecanismo de atención de reclamos) o al Banco. Como parte de las consultas realizadas durante la preparación del PACRI, algunos fabricantes de ladrillos que vendían sus productos en parte de los terrenos reclamados mencionaron que “alquilaban” (el terreno) a una de las personas que reclama propiedad del mismo, mediante un acuerdo verbal. Sin embargo, este individuo no trajo a colación dicho acuerdo verbal durante las consultas.

Anexo 2: Resumen de Procesos Judiciales y Arbitrales

Las siguientes tablas presentan resúmenes de los procesos judiciales y arbitrales, proporcionados al Banco por la UIP.[42]

- Demandas y procesos entre diferentes individuos y el GRC:

No. de Identificación de Expediente Demandante/Demandado	**Tribunal / Fecha de Sentencia**	**Breve Resumen de la Sentencia o Situación**
1. Demandantes vs. Consejo Provincial del Cusco y Consejo Provisional Regional de Administración del Cusco. Expediente: 1998-0396-0-1001- JR-CI-03 Demanda planteada en enero de 1999.	Civil /mayo de 2003	Demanda para el pago de justiprecio basado en contrato de compra-venta suscrito en noviembre de 1997 entre los demandantes y el propietario original del Fundo Quispiquilla (vendedor) sobre un área de 41.283 m^2. El tribunal decidió que la demanda era infundada debido a, entre otras razones: i) no era posible determinar que los demandantes eran los propietarios del terreno reclamado; ii) los compradores no pagaron el precio, ya que dicho monto a su vez dependía del pago del justiprecio; iii) el terreno parece haber sido vendido anteriormente a terceros, haciendo difícil determinar con precisión cuál propiedad debía recibir compensación; iv) no se presentó evidencia para determinar la manera en que la propiedad de los demandantes quedaba afectada, en términos de su extensión, ubicación o perímetro. El tribunal también desestimó las contrademandas de la Municipalidad Provincial del Cusco para i) lograr la anulación del contrato de compra-venta, por razones de procedimiento, ya que el vendedor no era demandante/demandado en el proceso; ii) declarar que las acciones habían expirado, ya que esto no está previsto mediante norma explícita.
2. Demandante vs. GRC/ Plan COPESCO Expediente: 00637-2012-0- 1001-JM-CI-02 Demanda planteada en noviembre 2012.	Civil / mayo de 2013	Demanda para recuperar una parte del área reclamada en la Vía Expresa. El tribunal inicialmente desestimó la demanda en noviembre de 2012 debido a temas de procedimiento. Dicha desestimación fue confirmada en mayo de 2013.
3. Demandante vs. GRC/Plan COPESCO Expediente: 00352-2013-0- 1001-JM-CI-01 Demanda planteada en junio de 2013.	Civil / junio de 2015	Demanda de pago de justiprecio basado en: i) un contrato de compra-venta de noviembre de 1997 (ver referencia en el recuadro 1, anterior); ii) una transacción extrajudicial de 2006 con el propietario original del Fundo Quispiquilla (vendedor) por un área de 41,283 m^2; y iii) proceso de independización 2007-02337-0-1001-JR- CI-3. El tribunal declaró que el proceso era nulo debido a que el demandante actuaba en representación de sus padres, que habían sido declarados vetados y, por consiguiente, no tenían parte en el proceso. El tribunal señaló que el demandante podría entablar un proceso independientemente, pero se debía reiniciar el trámite. Posteriormente, se archivó el caso.

[42] Los casos incluidos en el Anexo 2 se pueden consultar en línea en https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html

No. de Identificación de Expediente Demandante/Demandado	**Tribunal / Fecha de Sentencia**	**Breve Resumen de la Sentencia o Situación**
4. Procuraduría Regional del Cusco vs. Demandantes (más de 10 personas) Expediente: 01472-2019-0- 1001-JR-CI-01 Demanda planteada en agosto de 2019.	Civil /agosto de 2019 Apelación / febrero de 2020	Acción de amparo presentada por la Procuraduría Regional del Cusco contra los demandantes para paralizar o suspender cualquier acción civil, penal, administrativa o arbitral que pudiera resultar en la suspensión u obstrucción de la ejecución de las obras del proyecto. Inicialmente, la acción de amparo fue declarada improcedente ya que el propósito de dicha acción escapaba y contradecía el objetivo de la acción de amparo. La decisión de apelación confirmó la decisión en primera instancia, señalándose que todas las demandas por propiedad de suelo deben ser examinadas y adjudicadas por los tribunales competentes. El tribunal aclaró que la decisión no podía interpretarse como reconocimiento de los presuntos derechos que los demandantes trataban de establecer a través de diferentes procesos judiciales. El tribunal no se pronunció sobre los méritos de las demandas de los Solicitantes (y otros) ni admitió ninguna demanda por propiedad de terrenos.
5. Demandantes vs. GRC Expediente: No disponible. Demanda planteada en diciembre de 2012.	Arbitraje / Setiembre de 2019	Demanda por pago de justiprecio basado en: i) contrato de compra-venta suscrito en febrero de 1997 y ratificado en abril de 2011, con el propietario original del Fundo Quispiquilla por un área de 9.459,57 m^2 de dicho fundo; ii) contrato de compra-venta suscrito en enero de 2012 por los demandantes y la esposa (ahora viuda) del propietario original del Fundo Quispiquilla, quien actúo en representación de su esposo sobre un área de 39.069,228 m^2 de dicho fundo. Más de diez personas participaron en este proceso para plantear la demanda y hacer valer derechos de propiedad sobre el Fundo Quispiquilla, incluyendo la vida del propietario original de dicho fundo, quien alegó que el contrato de compra-venta de enero de 2012 era nulo, ya que, según indicó, se obtuvo por medios fraudulentos y que no recibió ningún pago por dicho concepto. El tribunal arbitral sentenció que no podía determinar el justiprecio solicitado por los demandantes ya que varias personas sostenían ser los legítimos propietarios de dicha propiedad. El tribunal señaló que los tribunales civiles y penales deberían resolver las demandas concurrentes, incluyendo aquellas sobre la propiedad de los terrenos reclamados, lo cual escapa al alcance del arbitraje. El tribunal también señaló que el Gobierno Regional demostró, mediante documentación y medios técnicos, que las propiedades demandadas por los demandantes, e incluso terceros que intervinieron en el proceso, no se podían identificar físicamente, razón por la cual las propiedades de los demandantes no se incluyeron en el PACRI.

No. de Identificación de Expediente Demandante/Demandado	**Tribunal / Fecha de Sentencia**	**Breve Resumen de la Sentencia o Situación**
		Por consiguiente, se desestimó la demanda.
6. Demandantes vs. GRC Expediente: 00351-2013-0- 1001-JM-CI-02 Expediente: 31124-2019-0- 5001-SU-DC-01 (Corte Suprema)[43] Demanda planteada en junio de 2013.	Civil / marzo de 2018	Demanda para recuperar la posesión de una parte del área reclamada (20.911,50 m^2) en la Vía Expresa a partir de: i) una transacción extrajudicial suscrita en setiembre de 2006 con el propietario original del Fundo Quispiquilla sobre un área de 41.283 m^2, que forma parte de la Vía Expresa; y ii) proceso de independización 2007-02337-0-1001-JR-CI-3, según el cual el 50 por ciento de la propiedad adquirida mediante el referido contrato de compra-venta fue asignada a su familia. El tribunal concedió la demanda en primera instancia, señalando que mediante el proceso de independización, se había asignado al demandante una porción equivalente al 50 por ciento de los 41.283 m^2, y ordenó la restitución de dicha área (20.911,50m^2) al demandante. En el proceso en primera instancia, el GRC fue declarado ausente, lo que significa que no intervino en el proceso ni planteó defensa legal con respecto a los argumentos de los demandantes.
	Apelación / agosto de 2018	La Corte Superior de Justicia del Cusco revocó la sentencia en primera instancia y desestimó la demanda. El tribunal señaló que no se había cumplido con los requisitos para conceder la demanda, específicamente que el demandante no se encontraba en posesión del terreno reclamado.
	Corte suprema / junio de 2020	La Corte Suprema desestimó la acción de casación planteada por el demandante para anular la sentencia de apelación. El tribunal señaló que los demandantes no explicaron en qué consistía la presunta aplicación equívoca de la ley por parte de la Corte Superior de Justicia del Cusco, ni de qué manera ello era relevante en la sentencia del tribunal. Con esta sentencia se cerró el caso en lo civil, lo que significa que se desestimó la demanda.
7. Demandantes vs. GRC Expediente: 00545-2019-0- 1001-JM-CI-02 Demanda planteada en setiembre de 2019.	Civil / en curso	Los demandantes trataron de que se les incluya como personas afectadas en el PACRI del Proyecto y, consecuentemente, recibir compensación en justiprecio por sus presuntas propiedades sobre la Vía Expresa, de acuerdo con la legislación aplicable sobre expropiaciones. La UIP señaló que el GRC aún no ha sido notificado formalmente sobre este proceso judicial. Por consiguiente, este proceso aún se encuentra en curso y su resolución final podría tardar varios años.
8. Demandantes vs. CRG Expediente: 00557-2020-0-	Civil /	La demanda solicita al tribunal que ordene al GRC que cumpla con su obligación de expropiar un terreno de

[43] El caso ante la Corte Suprema puede consultarse a través de la identificación de expediente en: https://apps.pj.gob.pe/cejSupremo/Con- sultaExpediente.aspx

No. de Identificación de Expediente Demandante/Demandado	Tribunal / Fecha de Sentencia	Breve Resumen de la Sentencia o Situación
1001-JR-CI-02 Demanda planteada en julio de 2020.	En curso	aproximadamente 4,1 hectáreas en la Vía Expresa, que habría formado parte del Fundo Quispiquilla, de acuerdo con las leyes relevantes de expropiaciones, con el propósito de obtener compensación a justiprecio. El demandante sostiene que es propietario del 50 por ciento de las 4,1 hectáreas basándose en: (i) un contrato de compra-venta de noviembre de 1997; y (ii) un proceso de independización 2007-02337-0-1001-JR-CI-3, mediante el cual el 50 por ciento de la propiedad adquirida mediante dicho contrato de compra-venta fue asignado a su familia. Por consiguiente, la demanda tiene como objetivo obtener compensación mediante expropiación. Como parte del proceso judicial, el demandante solicitó y obtuvo, el 25 de setiembre de 2020, una medida cautelar mediante la cual trató de obtener que todas las obras sobre los terrenos reclamados fuesen suspendidas hasta que el tribunal dictara sentencia. La medida cautelar fue emitida antes que el GRC presentase su respuesta ante la demanda y mediante un escrito de oposición a la solicitud de amparo. El 20 de octubre de 2020, el tribunal en lo civil revocó el amparo, señalando, entre otras razones, que: (i) subsistían dudas significativas respecto de las demandas de propiedad planteadas a través de una serie de procesos judiciales, que no fueron ni despejadas ni contrapuestas mediante evidencia presentada por los demandantes; (ii) el amparo no es una medida apropiada para el tipo de demanda planteada por los demandantes. Este proceso judicial se encuentra en curso y su resolución podría demorar varios años.

- Demandas planteadas por diferentes individuos entre sí reclamando derechos de propiedad sobre la Vía Expresa:

No. de Identificación de Expediente Demandante/Demandado	Tribunal / Fecha de Sentencia	Breve Resumen de la Sentencia o Situación
1. Demandantes vs. Demandados Expediente: 00533-2011-0-1001-JR-CI-02 Demanda planteada en abril de 2011.	Civil / enero de 2019	Demanda para obtener la anulación de un contrato de compra-venta entre el demandado y el propietario original del Fundo Quispiquilla. En enero de 2019, el tribunal aceptó el retiro de las demandas planteadas por las partes por razones no reveladas. Se cerró el caso.
2. Demandante vs. Demandados Expediente: 01794-2012-0- 1001-JR-CI-02 Demanda planteada en diciembre de 2012	Civil / diciembre de 2018	Demanda planteada para obtener la anulación de un contrato de compra-venta entre el demandado y el propietario original del Fundo Quispiquilla. En diciembre de 2014, este proceso se combinó con el proceso 01795-2012-0-1001-JR-CI-02.

No. de Identificación de Expediente Demandante/Demandado	**Tribunal / Fecha de Sentencia**	**Breve Resumen de la Sentencia o Situación**
3. Demandante vs. Demandados Expediente: 01795-2012-0- 1001-JR-CI-02 Demanda planteada en enero de 2013	Civil / diciembre de 2018	Demanda para lograr la anulación de un contrato de compra-venta entre el demandado y el propietario original del Fundo Quispiquilla. En diciembre de 2018, el tribunal aceptó el retiro de las demandas planteadas por las partes por razones no reveladas. Se cerró el caso
4. Demandante vs. Demandados Expediente: 01126-2018-0- 1001-JR-CI-05 Demanda planteada en junio de 2018.	Civil / diciembre de 2019	Demanda para obtener la anulación de un contrato de compraventa entre el demandado y el propietario original del Fundo Quispiquilla. La demanda fue planteada por la viuda del anterior propietario original del Fundo Quispiquilla. En diciembre de 2019, el tribunal cerró el caso debido a que el demandante no se presentó en la audiencia de evidencias. El caso fue cerrado.
5. Demandante vs. Demandados Expediente: 01673-2018-0- 1001-JR-CI-02 Demanda planteada en junio de 2018.	Civil / en curso	Demanda planteada por la viuda del anterior propietario original del Fundo Quispiquilla para lograr la anulación de una transacción extrajudicial de fecha 16 de diciembre de 2006, entre los demandados y el propietario original del Fundo Quispiquilla (vendedor) sobre un área de 41.283 m^2. En enero de 2019, este proceso fue combinado con el proceso No. 1392-2018-0-1001-JR-CI-02.
6. Demandante vs. Demandados Expediente: No. 1392-2018-0- 1001-JR-CI-02. Demanda planteada en julio de 2018.	Civil / en curso	Demanda para obtener la anulación de un contrato de compra-venta firmado en enero de 2012 entre los demandados y la esposa (ahora viuda) del propietario original del Fundo Quispiquilla, quien actúo en representación de su esposo, sobre un área de 39.069,228 m^2 de dicho fundo. El 17 de mayo de 2019 el proceso judicial del expediente 01673-2018-0-1001-JR-CI-02 fue anexado a este proceso. Este proceso está en curso. No se ha emitido hasta el momento ninguna sentencia sustantiva.

NOTA: ESTA ES UNA TRADUCCIÓN DE UN DOCUMENTO ORIGINALMENTE EN INGLÉS. EN CASO DE DISCREPANCIA, EL TEXTO EN LA VERSIÓN EN INGLÉS PREVALECERÁ.

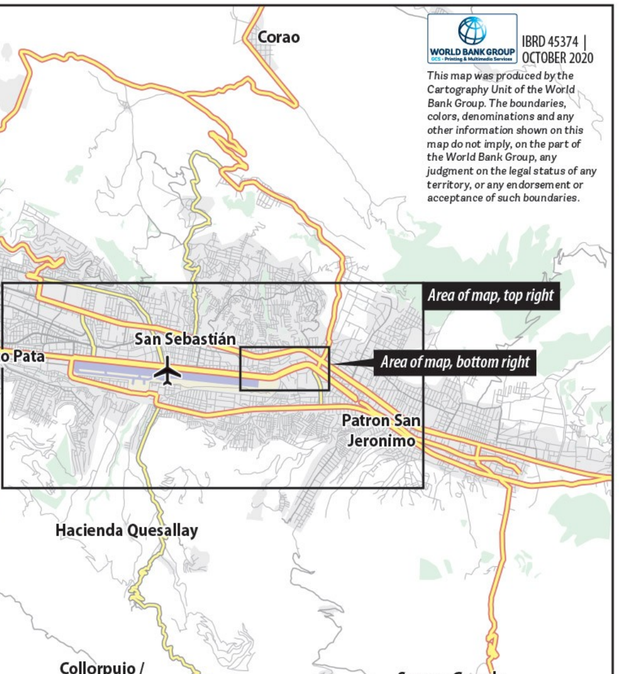

VIA EXPRESA AVENUE RIGHT-OF-WAY

AVENIDA VIA EXPRESA. DERECHO DE VIA

BRIDGE AND CLAIMED LAND AREAS

PUENTE Y TERENOS DEMANDADOS